



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

PARÁMETROS LEGALES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA
IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN
LIMA, 2021

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

MADELEINE ANDREA DIAZ PONCECA
ORCID: 0000-0002-5982-4202

ASESOR

MAG. ARTURO ADOLFO MEDRANO CARMONA
ORCID: 0000-0001-7046-9419

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación es dedicado en principio por sobre todas las cosas a Dios. A mis padres a estos dos seres extraordinarios que, a pesar, de sus limitaciones, son ejemplo de perseverancia, coraje y tenacidad para enfrentar la vida, con un gran espíritu de lucha y lograr sus objetivos.

AGRADECIMIENTOS

Mi eterno agradecimiento, a mi hermano Mishael David Diaz Ponceca y Mercedes Diaz Ponceca, por creer en mis potenciales y habilidades en el desarrollo de mi formación profesional y carrera universitaria, cada palabra salida de su boca me envolvían de fortaleza y ánimos para seguir adelante, pese a mis dificultades emocionales. Mi agradecimiento y admiración a mi asesor Arturo Medrano Carmona, por depositar en mí, confianza, palabras de aliento y ser de gran ayuda aportando conocimiento crítico y orientación académica en cada avance del trabajo de investigación. Asimismo, a los letrados del derecho que de manera desinteresada fueron parte de esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	17
1.2. Formulación del problema.....	25
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	25
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos	29
1.5. Limitaciones de la investigación	29
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	32
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	39
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	55
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	60
3.2. Población y muestra.....	61
3.3. Hipótesis	62
3.4. Variables – Operacionalización.....	62
3.5. Métodos y técnicas de investigación	66
3.6. Procesamiento de los datos	66
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	70
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable	70
4.3. Contrastación de la hipótesis.....	82
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	88
5.2. Conclusiones.....	95
5.3. Recomendaciones.....	97
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Matriz de operacionalización de variable independiente
- Tabla 2 Matriz de operacionalización de variable dependiente
- Tabla 3 Matriz de datos de variable independiente
- Tabla 4 Matriz de datos de variable dependiente
- Tabla 5 Estadística de fiabilidad
- Tabla 6 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 01 de la variable independiente
- Tabla 7 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 02 de la variable independiente
- Tabla 8 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 03 de la variable independiente
- Tabla 9 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 04 de la variable independiente
- Tabla 10 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 05 de la variable independiente
- Tabla 11 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 06 de la variable dependiente
- Tabla 12 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 07 de la variable dependiente
- Tabla 13 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 08 de la variable dependiente
- Tabla 14 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 09 de la variable dependiente
- Tabla 15 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 10 frecuencia de la variable dependiente
- Tabla 16 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 11 de la variable dependiente
- Tabla 17 Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 12 de la variable dependiente
- Tabla 18 Prueba de Normalidad de Kolmogórov-Smirnov
- Tabla 19 Coeficiente correlación de Spearman

Tabla 20	Pruebas de chi-cuadrado - hipótesis general
Tabla 21	Medidas de simétricas de la hipótesis general
Tabla 22	Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 1
Tabla 23	Medidas de simétricas de la hipótesis específica 1
Tabla 24	Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 2
Tabla 25	Medidas de simétricas de la hipótesis específica 2

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Relación entre variables
- Figura 2 Resultado porcentual de la pregunta N° 01 de la variable independiente
- Figura 3 Resultado porcentual de la pregunta N° 02 de la variable independiente
- Figura 4 Resultado porcentual de la pregunta N° 03 de la variable independiente
- Figura 5 Resultado porcentual de la pregunta N° 04 de la variable independiente
- Figura 6 Resultado porcentual de la pregunta N° 05 de la variable independiente
- Figura 7 Resultado porcentual de la pregunta N° 06 de la variable dependiente
- Figura 8 Resultado porcentual de la pregunta N° 07 de la variable dependiente
- Figura 9 Resultado porcentual de la pregunta N° 08 de la variable dependiente
- Figura 10 Resultado porcentual de la pregunta N° 09 de la variable dependiente
- Figura 11 Resultado porcentual de la pregunta N° 10 de la variable dependiente
- Figura 12 Resultado porcentual de la pregunta N° 11 de la variable dependiente
- Figura 13 Resultado porcentual de la pregunta N° 12 de la variable dependiente

**PARÁMETROS LEGALES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA
IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES
EN LIMA, 2021**

MADELEINE ANDREA DIAZ PONCECA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El matrimonio es aquella figura jurídica de gran envergadura, en el cual el Estado peruano como ente garantizador, debe generar cambios jurídicos, en su legislación basados en los principios supremos de la igualdad y la no discriminación, reconociendo jurídicamente las uniones matrimoniales homosexuales, no obstante, este acto jurídico está impedido debido a que la figura de la unión matrimonial es heterosexual, la investigación tuvo como fin determinar la relación que hay entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021, se realizó el desarrollo del marco teórico de la variable dependiente e independiente, el tipo de investigación es básica, de nivel correlacional, cuantitativa, de diseño no experimental, siendo la encuesta como método de recolección de datos, la población estuvo compuesta por 384 abogados incorporados al colegio de Abogados de Lima. se concluyó que la posición jurídica que tienen los abogados incorporados al Colegio de Abogados de Lima, es que están de acuerdo en que los parámetros legales peruano trasgreden el derecho a la igualdad y no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021.

Palabras clave: igualdad, discriminación, parámetros legales.

**LEGAL PARAMETERS AND INFRINGEMENT TO RIGHT TO EQUALITY AND
NON-DISCRIMINATION OF HOMOSEXUAL COUPLES
IN LIMA, 2021**

MADELEINE ANDREA DIAZ PONCECA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

Marriage is that legal figure of great importance, in which the Peruvian State as a guarantor entity, must generate legal changes, in its legislation based on the supreme principles of equality and non-discrimination, legally recognizing homosexual marriage unions, however, this legal act is prevented due to the fact that the figure of the marriage union is heterosexual, the investigation had the purpose of determining the relationship between the Peruvian legal parameters and the violation of the right to equality and non-discrimination of homosexual couples in Lima, 2021, the development of the theoretical framework of the dependent and independent variable was carried out, the type of research is basic, correlational, quantitative, non-experimental design, being the survey as a data collection method, the population was composed by 384 lawyers incorporated to the Lima Bar Association. It was concluded that the legal position of the lawyers incorporated into the Lima Bar Association is that they agree that the Peruvian legal parameters violate the right to equality and non-discrimination of homosexual couples in Lima, 2021.

Keywords: equality, discrimination, legal parameters.

INTRODUCCIÓN

El matrimonio es aquella figura jurídica de interés social que ha permanecido perenne a través del tiempo, producto de estas uniones matrimoniales, se formaron familias que son la célula básica de una sociedad, los constantes cambios sociales, culturales, económicos y tecnológicos han dado lugar a la formación de nuevas familias originando cambios en su estructura tradicional, rompiendo todo esquema mental sobre el concepto de familia.

En ese sentido, en aras del principio de igualdad y la no discriminación varios Estados de la vieja Europa han sido fuentes garantizadoras y generadoras de derechos, que han permitido cambios en sus legislaciones rediseñando y redefiniendo el concepto de matrimonio, adaptándolo a una sociedad que exige el desarrollo pleno de sus derechos constitucionales, las constantes batallas legales de las personas homosexuales ha determinado que en países de América Latina existan considerables avances en sus sistemas jurídicos, otorgando reconocimiento fáctico a la personas del mismo sexo, sin embargo, aún hay países que se resisten a estos cambios como Perú, Paraguay, Venezuela y Bolivia.

En el Perú las uniones de las parejas homosexuales no están reguladas jurídicamente, razón por la cual han sido denegados, postergados y archivados cada uno de los proyectos de ley que fueron presentados por grupos parlamentarios que buscaron su reconocimiento otorgándole diferentes figuras, en el año 2017 se presentó el último proyecto de ley que pretendía cambiar o modificar el artículo 243 del Código Civil peruano que define la exclusividad del matrimonio compuesta entre una pareja heterosexual.

Asimismo, proponía dar reconocimiento jurídico a los matrimonios de las parejas homosexuales celebrado en el extranjero, de igual forma el 4 de noviembre

del 2020, luego de 2 años el máximo intérprete de la Constitución peruana resuelve el proceso de amparo interpuesto por el demandante Oscar Ugarteche declarándolo improcedente, este pronunciamiento al igual que la iniciativa legislativa del año 2017, han engendrado acaloradas controversias sobre la posible viabilidad de su reconocimiento jurídico.

La matriz del conflicto se origina sobre el concepto del matrimonio regulado en el artículo 234 del Código Civil peruano que señala ser heterosexual para su validez jurídica, de no ser así decae en ser nulo sin tener ningún tipo protección para aquellas uniones que no están comprendidas en el marco del código civil peruano. De ello se puede evidenciar que efectivamente surge la problemática respecto al matrimonio, que impide cualquier tipo de unión que no sea la heterosexual, en virtud de ello nuestra norma de mayor jerarquía también indica y guarda la misma postura o concepto sobre la heterosexualidad que debe estar investida la unión de hecho para su reconocimiento jurídico tal como versa el artículo 5 de la Constitución Política peruana que señala ser esencialmente la unión de un hombre y una mujer sin tener algún impedimento matrimonial, es decir ser solteros, viudo o divorciados. Esta unión forma un hogar de hecho sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

De ello se desprende que ambas figura jurídicas presentan similitudes en derechos y obligaciones contraídos en el matrimonio o la unión de hecho, para su constitución y acceso establecen como requisito esencial e indispensable la heterosexualidad, en consecuencia, estos artículos resultan ser limitantes al momento de invocar el derecho a contraer matrimonio entre aquellas parejas homosexuales que buscan ser parte de una sociedad equitativa, justa e igual sin trasgredir y vulnerar principios fundamentales de la igualdad y la no discriminación.

Conforme al inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política peruana que salvaguarda estos derechos señalando que menciona expresamente que toda persona sin distinción alguna es merecedora de ser tratados por igual, recibiendo las mismas oportunidades, derechos y obligaciones dentro de un contexto donde las conductas de trato diferenciado son previstas y sancionadas en un Estado de derecho que respeta, protege y salvaguarda la convivencia de sus ciudadanos.

En ese mismo contexto el artículo 4 de la Constitución Política peruana señala: que la comunidad y el Estado brindan resguardo a la familia y fomentan la unión matrimonial, reconociéndolos como institutos naturales y primordiales de una sociedad

Del texto constitucional citado se puede inferir que no hace referencia respecto el sexo de las personas y no define con exactitud el término matrimonio, sin embargo, esta definición está contenida en una norma de menor jerarquía, que está supeditada a la Constitución Política peruana, por ende, ante cualquier situación jurídica de desavenencia u contraposición, debe predominar el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, el cual estipula la supremacía y predominancia por encima de toda norma, ley, reglamento y ordenanzas que tiene rango infra constitucional.

En ese lineamiento el artículo 4 de la Constitución Política peruana no define el concepto de familia ni especifica que tipo de familia es la que ampara, por ende, es importante recurrir al Tribunal Constitucional peruano que señaló en el expediente 06572-2006-PA/TC que las variaciones y trasformaciones sociales suscitados en el siglo XX han hecho que el paradigma tradicional de familia sea cuestionada o tensionada, toda vez que siendo un instituto ético-social, está supeditada inexcusablemente a los nuevas transformaciones sociales como la inclusión social y laboral de la mujer, el éxodo hacia las ciudades han permitido una modificación en la

constitución clásica de familia nuclear, constituyéndose otros figuras tales como ensambladas, monoparentales entre otros.

En ese contexto, la idea de familia no puede entenderse solamente como una figura de procreación únicamente, de ello no se puede sostener que el Gobierno peruano, solo ampara y resguarda las familias nacidas dentro de las uniones matrimoniales, sino también resguarda a las familias de las relaciones extra matrimoniales que van en aumento.

Por otro lado, la cuarta disposición y transitoria de la Constitución Política peruana consagra que toda normativa relacionada a derechos que están contenidas en nuestra Constitución peruana, son merecedoras de ser reconocidas y protegidas, por ende, debe interpretarse bajo el amparo y sustento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados internacionales sobre las mismas materias que han sido ratificados por el Estado peruano.

Según Neves (1999) sostiene en referencia a la cuarta disposición y transitoria consagrada en la Constitución peruana “sí un precepto de la Constitución reconoce un derecho, que es objeto de regulación también por un tratado de derechos humanos, aprobado y ratificado por el Perú, aquel precepto se interpreta de conformidad con dicho tratado” (p. 196).

De ello se colige que los dispositivos legales internos de un estado miembro deben ser interpretadas y adecuadas en función, a los derechos humanos, que son regulados y protegidos en los diferentes instrumentos legales contenido en los tratados internacionales, que rechazan todo acto discriminatorio, abriendo camino para el reconocimiento del matrimonio homosexual en los diferentes Estados.

Siendo a la actualidad el país de Chile es el último Estado en reconocer las uniones matrimoniales con fecha 20 de julio de 2021, el Estado peruano al ser

miembro de los diferentes tratados está facultado en garantizar la satisfacción de los derechos humanos donde priman los principios de igualdad y la no discriminación entre sus habitantes.

Cabe añadir que la Corte Interamericana de Derecho Humanos mediante su opinión consultiva N. ° 24 emitida, señala que es función de los Estados tomar las medidas necesarias a fin de asegurar el derecho a contraer nupcias entre las parejas homosexuales, en cumplimiento al principio de la igualdad.

Por todo lo expuesto, la presente investigación se centra en determinar la relación que hay entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021, asimismo, se justifica en la importancia que tiene la definición del matrimonio y la vinculación con los derechos de la igualdad y la no discriminación, por ello es importante que se regulen parámetros legales, destinado a cumplir con el principio de igualdad y no discriminación de las personas del mismo sexo.

La presente investigación está estructurada en 5 capítulos que se detalla a continuación:

Capítulo I: se refiere al problema de investigación que contiene la realidad problemática, por ende, corresponde hacer una descripción sobre los parámetros legales establecidos en el Perú y la vulneración al derecho de la igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021, de igual manera, se determina la Justificación e importancia y los objetivos específicos y general, a esto se añade las limitaciones presentadas en el curso de la investigación.

Capítulo II: se refiere al marco teórico, en este capítulo se recaudó antecedentes de investigaciones previas que han sido de aporte para el desarrollo del trabajo de investigación, asimismo, se desarrolla los fundamentos teóricos científicos

de las variable dependiente e independiente desde una óptica doctrinal y jurisprudencial que genere similitud y sustento con el tema de estudio, asimismo se desarrolla conceptos de la terminología empleada en el presente trabajo de investigación.

Capítulo III: se refiere al marco metodológico, en ese capítulo, se desarrolló metodológicamente, el tipo, nivel, diseño y enfoque, de investigación, se determinó la composición, de la población y muestra, y la recolección de datos mediante la encuesta, a fin de comprobar la hipótesis general y específicas, la operacionalización de las variables, y las técnicas de procesamientos y análisis de datos.

Capítulo IV: se refiere al análisis e interpretación de los resultados, en este capítulo se desarrolló la parte final de la cual se procesó toda la información recopilada para su posterior. interpretación, este capítulo estuvo compuesto por los resultados descriptivos e inferenciales y la contrastación de hipótesis.

Capítulo V: se refiere a las discusiones, conclusiones y recomendaciones: en este capítulo es importante ya que permitió ofrecer un planteamiento claro de la investigación, contemplado las recomendaciones y conclusiones.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática

El matrimonio en cada etapa de la historia ha permitido preservar la especie, formando familias que se convirtieron en grandes civilizaciones, que conformaron imperios, ciudades y sociedades que necesitan del derecho para ser regulados, todo lo que derive de las obligaciones patrimoniales y deberes morales conyugales. Aroca (2019) afirmó que la unión matrimonial no es solamente una representación jurídica más importante en el derecho, es también un elemento esencial e imprescindible de una colectividad o sociedad, que ha llevado ser objeto de controversia, polémica y discusión a nivel mundial, principalmente sobre su nacimiento u origen de su celebración por las parejas homoafectivas.

Cabe decir, que el dinamismo con la que se ha venido desarrollando las sociedades han permitido que se formen nuevas uniones distintas al modelo tradicional del matrimonio, de las cuales el derecho ha tenido una participación elemental, tutelando estas uniones, a través del otorgamiento de amparos jurídicos modificando legislaturas constitucionales e infra constitucionales en cada Estado tendientes, a generar cambios en una sociedad que a toda luces impera la desigualdad, la intolerancia y la discriminación entre los habitantes.

Según Ramírez (2010) menciona que a la actualidad se ha brindado reconocimiento al matrimonio de las personas homosexuales, por un procedimiento legislativo, mientras que en otros países se ha dado con la injerencia de la esfera universal.

Del mismo modo Diez (2015) afirma que la instauración y legalización del matrimonio igualitario se acepta teniendo como base fundamental la igualdad, que es el mecanismo de justificación legal para el reconocimiento del matrimonio igualitario,

por ende, el Estado está facultado en regular las uniones matrimoniales en un marco de igualdad entre las personas homosexuales y heterosexuales.

En ese orden de ideas, se han logrado grandes avances jurídicos positivos, que inserta el goce y disfrute de los principios y derecho constitucionales de la libertad y no discriminación a grupos de personas, que en el trayecto de la historia han vivido segregados y marginados, fueron dos principios elementales que dieron origen la viabilidad del matrimonio entre las parejas homosexuales, expandiéndose en casi toda Europa y América Latina, sin embargo, aún faltan Estados que modifiquen sus precarias legislaciones, garantizando el acceso libre y pleno de principios sustancialmente esenciales como la igualdad y no discriminación, en esa misma perspectiva.

En el año 2019 el Estado ecuatoriano son consentidas las uniones matrimoniales mediante el pronunciamiento emitido por Corte Constitucional del Ecuador, que consideró el carácter obligatorio de la Opinión Consultiva 24/17, sin embargo, aún queda pendiente instaurarlo en la Constitución Política del Ecuador, de igual manera, en mayo de 2020 el Estado de Costa Rica, se legalizó las uniones matrimoniales por intermedio de la Sala Constitucional en concordancia con la Opinión Consultiva. El 21 de julio de 2021 el senado de Chile aprobó las uniones matrimoniales de las personas homoafectivas.

Son 30 países que han reconocido los lazos de las de las personas homoafectivas, en el año 1989 el Estado de Dinamarca fue el primero en reconocer jurídicamente las uniones de las parejas homosexuales marcando un hito en los demás países que decidieron ser inclusivos. Estas evoluciones jurídicas de las uniones matrimoniales de personas con orientación sexual fueron influenciadas en algunos Estados latinoamericanos impulsados por el primer reconocimiento jurídico

a nivel mundial, dejando un precedente jurídico que calaron en países latinoamericanos, siendo Argentina el primer país en legalizar y brindar protección jurídica a las uniones homosexuales, siguiendo Brasil, Uruguay.

Estos avances jurídicos, no han sido suficientes para el sistema jurídico peruano, que omite tener una perspectiva de la realidad sobre la necesidad que tiene de velar, proteger y regular que toda persona es merecedora de ser tratada por igual para el libre desarrollo de su personalidad, no obstante, a ello. El Estado peruano tiene una posición cerrada, prejuiciosa y de tono religioso que no ha podido, modificar ninguna norma jurídica que respalde y sustente el derecho de contraer matrimonio, de un sector de la población que merece el disfrute incondicional de los mismos derechos de las personas de diferente sexo, pese a que tiene conocimiento de las iniciativas legislativas interpuestas que fueron archivadas y desestimadas sobre un tema que está en espera.

En ese mismo contexto Sandoval (2016) desarrolló una cronología de los proyectos de ley que han intentado buscar protección jurídica de ello indica que en el año 1993 se presentó la primera iniciativa legislativa, interpuesto por el parlamentario Julio Castro Diez, posteriormente años más tarde lo haría Marta Moyano que no obtuvo éxito.

El 2010 fue un año fructífero debido a que en febrero el parlamentario Carlos Bruce interpuso una propuesta legislativa bajo la premisa denominada patrimonio compartido, en agosto de ese mismo año presentó la propuesta de ley de las uniones civiles entre las parejas homoafectivas, en setiembre del 2013 el mismo parlamentario interpuso la propuesta legislativa titulada la unión civil para las personas homoafectivas que a la fecha está en espera de ser debatida.

Simultáneamente Bueno (2020) afirma que en el 2017 se presentó la iniciativa legislativa denominado ley del matrimonio civil igualitario, en el cual se pretendió darle una nueva definición del matrimonio consagrado en el artículo 234 del Código Civil peruano, señalando ser la relación de dos sujetos, sin hacer distinción del sexo de los contrayentes, asimismo, la autora señala que en el año 2020 hay uniones conyugales homoafectivas celebrados en el extranjero que están a la espera de ser inscrito por el RENIEC que resolvió declarar improcedente la solicitudes de inscripción de matrimonio de dos parejas homosexuales celebrados en Argentina y Dinamarca.

De lo enunciado se desprende que pese a los esfuerzos realizados en reivindicar derechos y libertades han resultado ser ineficientes, desprotegiendo jurídicamente a un sector de la población que son discriminados. Torres (2020) refirió que ninguno de estos proyectos de ley ha tenido resultados positivos, de lo cual una parte de la población sigue siendo postergada y distante de obtener amparo jurídico, toda vez a que a nivel constitucional no se evidencia ninguna dificultad para permitir la unión conyugal de los sujetos homoafectivas.

La Defensoría del Pueblo como entidad pública del Estado peruano en cumplimiento de sus funciones, marcó un rol importante respecto al reconocimiento de las uniones maritales entre las parejas homoafectivas pues a través de sus Informes de Adjuntía recomiendan y sugieren la unión conyugal de las personas homoafectivas debiendo ser reconocido jurídicamente en atención a los principios de igualdad y no discriminación.

Siendo el más reciente el Informe de Adjuntía 001-2019-DP/AAC-ADHPB donde realizó un análisis referente al caso de Ugarteche, de ello concluyó que debe darse la viabilidad jurídica de las uniones maritales de las personas de opción sexual distinta a la heterosexualidad contraído en el extranjero, toda vez que están

amparados por los sistemas jurídicos constitucionales y convencionales, que respaldan el derecho a formar una familia distinta a la tradicional toda vez que el concepto de familia está supeditada a los cambios sociales, por ende, deben formarse sin hacer distinción de su orientación sexual basados en la igualdad y no discriminación de sus contrayentes.

Estos reconocimientos no lesionan el orden público internacional, toda vez que brinda un nivel de cuidado más apropiado para salvaguardar la dignidad de las personas homoafectivas. La Defensoría del Pueblo exhortó al Tribunal Constitucional peruano en resolver el proceso de amparo en función al principio de celeridad. En esa misma circunstancia es conveniente hacer énfasis del fallo emitido emanado por el Tribunal Constitucional peruano sobre el caso Ugarteche que declaró improcedente el proceso de amparo, este pronunciamiento ha causado posiciones jurídicas contrarias que dejan en evidencia la responsabilidad que tiene el gobierno de turno de implementar políticas igualitarias, brindando seguridad jurídica hacia aquellas personas que son parte de un Estado de derecho donde la igualdad y la no discriminación están prohibidas.

Sin embargo, es el mismo Estado quien lesiona y vulnera estos derechos, al señalar que las uniones matrimoniales surgen de la composición de un hombre y una mujer, quitando toda opción de acceso a las parejas homosexuales. Salmón (2020) argumenta que el proceso de amparo cursado por Óscar Ugarteche carece de coherencia con las normas internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en armonía con el artículo 17 inciso 2 que refiere que el matrimonio es heterosexual, este artículo no es concordante con el artículo 29 de la misma norma acotada. De igual forma, señala que la orientación sexual no puede ser sinónimo de discriminación, la autora sustentó su postura en función al expediente N. ° 2730-2006-

PA/TC donde el Tribunal Constitucional peruano resuelve señalando que las interpretaciones emitidas en sus veredictos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen carácter vinculante, por ende, se debe considerar la opinión consultiva N.º 24 emitida por la Corte.

Finalmente, Salmón (2020) argumenta que a pesar que el artículo 234 del Código Civil peruano indique que el matrimonio es la relación de dos sujetos femenino y masculino no es un razonamiento suficiente para discriminar y trasgredir las normas internacionales, asimismo, el artículo 4 de la Constitución peruana refiere que protege la familia y reconoce el matrimonio, sin embargo, no realiza distinción alguna sobre el sexo de las personas.

Esta situación afecta y vulnera la igualdad y no discriminación como derecho humanos a una población que crecen y se concentran en mayor proporción en la ciudad de Lima, conforme refiere el Instituto Nacional de Estadísticas (2018) en la primera encuesta virtual realizada en el año 2017 iniciado en el mes de mayo y finalizado en el mes de agosto, la encuesta estuvo dirigida para las personas LGTBI, de ello se obtuvo como resultado que el 65,5 %, residen en la ciudad de Lima, donde precisamente los actos discriminatorios pululan con mucha frecuencia, ocasionado indefensión y transgresión de sus derechos de ello.

Es momento que el Estado peruano asuma su rol, atendiendo la realidad que padecen miles de parejas homoafectivas que tienen el derecho de morar en una sociedad respetuosa de los derechos constitucionales independientemente de su orientación sexual.

Martínez (2015) refiere que las uniones matrimoniales entre las personas con orientación sexual, se ha transformado en el propósito de un movimiento que desea que la norma ampare a las parejas homoafectivas y tengan los mismos derechos que

tienen las parejas de diferentes sexos, al unirse en matrimonio, norma y derechos que no son amparados en su totalidad.

El trato diferenciado latente que existe por parte del Estado peruano, produce desprotección y descontento de una población que se ve obligada a movilizarse por el reconocimiento y defensa de la igualdad y la no discriminación. El Código Civil peruano y la Constitución peruana regula la figura del matrimonio y la unión de hecho únicamente para las parejas de sexo femenino y masculino, podemos decir que si bien es cierto la unión de hecho, es una figura jurídica distinta al matrimonio, sin embargo, comparten similitudes en las obligaciones y deberes de las parejas, que quieren formar una sociedad de gananciales o formar una familia, de ello se tiene la certeza que este tratamiento jurídico vulnera el derecho a la igualdad, al señalar únicamente como viable y legal la unión de parejas de sexos opuestos, convirtiéndose en discriminatorio al no incluir a las parejas homosexuales.

El Estado peruano, a través de sus normas jurídicas mantiene una posición estática y exclusiva sobre el matrimonio y la unión de hecho de las personas homosexuales, tal como lo regula el Código Civil (2015) que consagra que las uniones maritales solo pueden ser heterosexuales, esta misma posición jurídica, está plasmado en nuestra norma constitucional peruana en el artículo 5 sobre la figura del concubinato que determina su carácter heterosexual para acceder a este derecho. Estos parámetros legales, desconocen y transgreden el artículo 2 inciso 2 de la Constitución peruana que prohíbe realizar acciones u actos denigrantes o discriminatorios en función a las características física, credo, sexo, lenguaje, estatus económico y de cualquier índole.

De estos artículos se deduce que todo ciudadano debe ser tratado de manera igual independientemente de su sexualidad, por ende, deben tener acceso al

matrimonio, sin embargo, son discriminados por una legislación peruana vigente, inmóvil y retrógrada que es reacia a los cambios, pese a tener una vasta legislación internacional del cual el Estado peruano es miembro y está en la obligación de admitir y acogerse a los articulados previstos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos a fin de garantizar un estado inclusivo, reformador, que resguarda el principio supremo de igualdad y no discriminación como un derecho supremo, en el cual todas personas hagan uso y disfrute de sus bondades.

En ese lineamiento el Estado peruano por primera vez emite una medida extraordinaria reconociendo y brindando ciertos derechos a las parejas homosexuales como resultados de la covid-19, en ese sentido, que mediante Decreto Supremo N.º 220-2020-EF de fecha 8 de agosto de 2020, se estableció que la uniones homosexuales bajo la figura de la unión de hecho o convivencia, obtendrían una compensación económica, para aquella pareja del personal de salud que ha fallecido en el ejercicio de sus labores en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Para ello el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos peruano estableció los lineamientos para la acreditación de la convivencia y acceder a la medida económica. Entre los lineamientos establecidos se debió acreditar fehacientemente la convivencia que puede ser fotos, videos, arraigo de domicilio, declaración jurada de dos testigos etcétera.

Esta inclusión, se puede considerar como una oportunidad y avance en el tratamiento de las parejas homoafectivas en el Perú, sin embargo, no deja de ser discriminatoria, ya que esta direccionada únicamente para el sector salud, desprotegiendo, a las demás parejas homosexuales que se han visto afectado por la

covid-19, al no tener la calidad de heredero forzoso en la masa hereditaria, por la ausencia de una legislación que necesita cambios, con miras hacer un país garantizador de derechos humanos.

Por todo lo mencionado, es de vital importancia determinar la relación entre los parámetros legales del sistema peruano y la vulneración al derecho a la igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021, de ello surge la necesidad conocer y dar respuesta a través de las posturas jurídicas vertidas, por los abogados incorporados al Colegio de Abogados de Lima, frente a esta problemática sobre si los parámetros legales estipulado en nuestro ordenamiento jurídico, trasgreden y vulneran el derecho a la igualdad y la no discriminación desde un enfoque totalmente jurídico.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Qué relación existe entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021?

Problemas específicos

¿Qué relación existe entre el Código Civil peruano y la vulneración del Derecho a la no discriminación de las personas homosexuales en Lima, 2021?

¿Qué relación existe entre la Constitución Política peruana y la vulneración del derecho a la igualdad de las parejas homosexuales en Lima, 2021?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

El trabajo materia de estudio tiene su justificación en la realidad actual sobre un tema que produce controversia sobre la posibilidad de dar reconocimiento jurídico a las uniones convivenciales y conyugales de las personas homoafectivas

homosexual en razón de nuestra carta magna peruana y el Código Civil peruano, de ello surgen posturas u opiniones polarizadas, frente a este tema existen opositores y defensores que mantienen criterios jurídicos divididos sobre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales de Lima, 2021 al no permitírsele tener acceso a formalizarse legalmente dejándolos jurídicamente desprotegidos, la esencia de esta problemática se encuentra en la definición del matrimonio y la convivencia de nuestra legislación peruana vigente que debe ser atendida en función con el principio de la igualdad y la no discriminación.

La importancia de este trabajo de investigación servirá como aporte y precedente de estudio para todo aquel que realice estudios referente a este tema, coadyuve en la erradicación de esquemas mentales y prejuicios de una sociedad actual donde las parejas homosexuales en Lima, 2021 tiene las mismas oportunidades, deberes y derechos que las parejas homoafectivas, por consiguiente, se deben tomar acciones jurídicas urgente y oportunas a fin de no continuar vulnerando derechos constitucionales consagrado en nuestra Constitución Política del Perú.

Justificación teórica

La investigación materia de estudio está cimentado teóricamente sobre la discusión jurídica de la viabilidad del matrimonio y la unión de hecho de las parejas homosexuales en el territorio peruano, generando posturas contrapuestas y polarizadas entre los ciudadanos peruanos, llegando a las altas esferas del órgano jurisdiccional donde los operadores del derecho mantienen una posición jurídica.

En ese sentido, la presente investigación tiene como fin, aportar, impartir, contribuir y enriquecer evidencias teóricas sobre la problemática actual respecto de

los parámetros legales peruano y la trasgresión al derecho a la igualdad y no discriminación, de las personas homosexuales, en Lima, desde una visión crítica Constitucional y Civil.

Justificación metodológica

La investigación materia de estudio, se centra en recabar información mediante recopilación y custodia de datos, que aporten credibilidad y asertividad en el estudio de investigación, estas son dirigidas a los abogados incorporados del Colegio de Abogados de Lima, de haber sido demostrado se podrá considerar como un modelo orientador en los venideros trabajos de estudio para todo aquel investigador que tenga interés abordar el tema de estudio investigado por la autora, utilizando criterios metodológicos que generen conocimiento confiable respecto los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la discriminación en las personas homosexuales en Lima, 2021.

Justificación legal

La justificación legal está ubicada en la norma constitucional específicamente en el artículo 4 que versa sobre la protección del matrimonio y la familia reconociendo a estas figuras como instituto natural y fundamental de la sociedad, de igual manera el artículo 5 de la Constitución peruana que refiere la exclusividad de la heterosexualidad para la configuración del concubinato o unión de hecho.

Asimismo, el artículo 234 del Código Civil peruano estipula que el matrimonio está compuesto entre las parejas heterosexuales es decir varón y mujer, de ello, estos artículos contenidos en la norma jurídica peruana son discriminadores, y vulneran el derecho a la igualdad causando desprotección jurídica, toda vez que existiendo instrumentos legales internacionales en el cual el Perú es parte integrante, está en la obligación de tutelarlos debido al carácter vinculante que los ciñe.

Los parámetros legales internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que garantiza la protección universal, del derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas siendo los más relevante el artículo 1, artículo 2, el artículo 7, de igual forma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 26, resguarda del principio de igualdad, así también la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el artículo 1 y el artículo 24.

Asimismo, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 2. Estas disposiciones concluyen de manera unánime que toda persona es igual ante la ley por ende deben ser revestidos y tratados en un marco de igualdad ocasionando ser libres sin distinción de ninguna índole. Por otro lado, el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política peruana plasma la igualdad ante la ley en el cual nadie puede recibir un trato diferenciado convirtiéndolo en actos discriminatorios por ninguna razón, causa o índole que atropelle derechos fundamentales consagrados en nuestra carta magna.

Asimismo, el artículo 53 de la misma norma acotada señala que la Constitución peruana tiene un valor supremo que predomina sobre cualquier norma de menor jerarquía que sean contrarias a la Constitución peruana de 1993, estos artículos son inaplicadas en el sistema jurídico peruano para dar reconocimiento sobre las parejas homosexuales que quieren contraer nupcias, buscando seguridad y protección, en respuesta de una precaria y limitada legislación peruana.

Justificación práctica

El trabajo de investigación tiene como justificación práctica arrojar resultados que coadyuven en la investigación, referente a la realidad social jurídica de las parejas homosexuales de Lima, para ello es importante determinar la relación que hay entre los parámetros peruanos legales y la vulneración del derecho a la igualdad y la no

discriminación, haciendo un análisis doctrinal y jurisprudencial de nuestra legislación en función al principio constitucional de la igualdad y la no discriminación, frente a este escenario se ha visto la necesidad de analizar esta temática y sentar las bases que conlleve a una solución fructífera.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Determinar la relación entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021.

Objetivos específicos

Determinar la relación entre el Código Civil peruano y la vulneración del derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021.

Determinar la relación entre la Constitución Política peruana y la vulneración del derecho a la igualdad de las parejas homosexuales en Lima, 2021.

1.5. Limitaciones de la investigación

Limitación temporal

El trabajo de investigación, presenta limitaciones debido al aislamiento obligatorio a nivel nacional, producto de la covid-19, esta propagación ha causado retardo en el tiempo, ya que dificultó, recopilar información, para la aplicación del cuestionario de manera virtual a los operadores del derecho de Lima. Situación que me llevó a realizar el llenado del cuestionario de manera directa cumpliendo exhaustivamente con todas las medidas de bioseguridad, asimismo, que durante el proceso de investigación que abarca de noviembre 2020 a julio del 2021, la investigadora tuvo problemas de salud que ocasionó un retraso temporal de 3 semanas en el desarrollo del trabajo materia de estudio.

Limitación bibliográfica

El trabajo de investigación materia de estudio, se ha realizado durante el escenario de la pandemia, producto de la covid-19, limitando recopilar y custodiar información de manera presencial de las bibliotecas, no obstante, se procedió a utilizar y seleccionar material bibliográfico de la biblioteca virtual de la universidad, como también de las tesis de los repositorios de las diferentes universidades, artículos y revistas científicas electrónicas.

Limitación económica

La investigación se sustenta con el aporte financiero de la autora, que incluye una serie de gastos como el pago del internet, recibo por consumo de luz eléctrica, llamadas telefónicas, impresiones, copias y pasajes.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Para el desarrollo de los antecedentes se recaudó estudios previamente desarrollados e investigados desde un enfoque nacional e internacional que guarden relación con el tema investigado, de ello se tiene los siguientes antecedentes:

Antecedentes internacionales

Freire (2016) analizó el impacto jurídico ante la ausencia de reconocimiento del derecho a las uniones maritales de las parejas homoafectivas, en el Estado Ecuatoriano, de ello el autor analizó y señaló que la figura jurídica del matrimonio su definición ha ido cambiando, paralelamente con la evolución de la sociedad, partiendo desde el impedimento y exclusión del acto jurídico, en los diversos estratos sociales hasta calar en el principio de la igualdad y no discriminación, que fomenta la Constitución ecuatoriana, del 2008.

De ello el autor refirió que dicha norma Constitucional reconoce jurídicamente formar una familia brindándole amparo en sus diferentes clases, por ende, deben ser resguardadas y custodiadas por el Gobierno ecuatoriano. La investigadora concluyó que pese a la protección que tienen las parejas homoafectivas, es evidente que existe el trato diferenciado entre las personas de diferentes sexo y mismo sexo.

Ulloa (2012) analizó en su trabajo de investigación la regulación de las uniones matrimoniales de los sujetos homosexuales en México, las discusiones por el reconocimiento de sus derechos señalan los distintos posicionamientos y cuáles fueron los derechos ganados por esta comunidad. El estudio es de corte cualitativo, el trabajo de campo incluye el análisis de discursos de la prensa de algunos actores y la realización de entrevistas semiestructuradas a distintos actores. El autor concluye señalando que la aprobación de las uniones matrimoniales entre las parejas

homoafectivas ha provocado una gama de hechos de confrontación que pone en juego los múltiples actores sociales e institucionales.

Padilla (2017) realizó un estudio de investigación que tuvo como fin analizar y mostrar, la trasgresión social jurídica, evidente a la Convención de los Derechos Humanos, sobre las uniones matrimoniales entre las personas homosexuales, en el derecho comparado con el Estado Mexicano y Chileno, metodológicamente se utilizó el interpretativo.

De ello el autor concluyó que la figura jurídica del matrimonio todo el tiempo ha predominado en la sociedad de manera inmediata, a fin preservar un sistema social y jurídico basado a sus preceptos morales, debido que hasta la actualidad no cabe la probabilidad de cambiar esta figura desde una perspectiva socialmente ni jurídica, debido a que la sociedad está revestida de estas ideas que obstaculiza el pleno desenvolvimiento de la igualdad jurídica, en el cual el Estado no ha desempeñado su capacidad para salvaguardar y amparar a un sector de una población que ha pasado en transformarse en susceptible.

Ricaurte (2016) El autor señaló que el matrimonio del mismo sexo del estado ecuatoriano estaba restringido e imposibilitado conforme a la Constitución ecuatoriana, desde entonces no brindaba los mismos derechos a todos los ciudadanos ecuatorianos, excluyendo y segregando a la comunidad LGBTI. El trabajo de investigación tuvo como objetivo esencial evidenciar que la Constitución del Ecuador, estuvo dividida al momento de otorgar derechos, toda vez que el principio de la igualdad y no discriminación están impregnadas y reguladas en el texto constitucional del Ecuador, como también en los tratados internacionales los cuales deben velar por su cumplimiento garantizando la protección de la comunidad LGBTI.

Toda vez que no tenían protección jurídica, en ese sentido que en el 2008 se dio un gran paso en cuanto a la regulación del derecho a la no discriminación por orientación sexual y el reconocimiento de los bienes patrimoniales entre las parejas homosexuales, el tipo de investigación utilizado fue el documental cualitativa, tuvo como instrumento la entrevista los resultados arrojaron que el país del Ecuador se encuentra en un punto medio, respecto a la comunidad LGBTI, toda vez que no aprueba el matrimonio homosexual, sin embargo, está consentido el concubinato entre las personas con orientación sexual, de ello se deriva que las personas homosexuales no tienen posibilidad de adoptar, mientras la unión de hecho de las personas homosexuales tiene un fin patrimonial.

Dávila (2018) realizó un estudio de investigación que tuvo como finalidad primordial, establecer el quebrantamiento, de los principios de la igualdad y no discriminación hacia los miembros LGTBI, y como los agentes, socioculturales y jurídicos aportan en la trasgresión de estos derechos, asimismo, estableció la controversia que se deriva de la igualdad, matrimonio y familia, sobre la base doctrinal y Constitucional. se evidenció que, mediante la doctrina constitucional, permiten al legislativo y al supremo guardián de la Constitución garantizar la satisfacción jurídica del ejercicio de derechos de las personas con una opción distinta, imposibilitando a los operadores judiciales que lesione derechos de un colectivo, se desarrolló el método de comparativo y analítico, utilizó como método la recopilación de datos y la observación documental,

Asimismo, no se precisó una muestra, debido al carácter investigativo y bibliográfico documental del estudio de investigación, el autor concluyó, que la opinión consultiva emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorga abundante conocimiento, sobre la terminología del sexo, diversidad sexual e identidad

de género, siendo la igualdad y no discriminación como un elemento esencial de los derechos humanos.

Antecedentes nacionales

Huapaya y Vásquez (2020) realizaron su investigación sobre el artículo 234 del Código Civil peruano, que contraviene y transgrede el derecho de acceder al matrimonio, debido a la exclusividad de su composición compuesta entre parejas heterosexuales, apartando a las parejas homosexuales, asimismo realizó un exhaustivo estudio, del principio de igualdad y su vulneración, ya que al no tener reconocimiento jurídico las uniones matrimoniales de las parejas homosexuales, se pone en manifiesto la trasgresión de los derechos humanos.

La investigación es de tipo básica de un enfoque cualitativa, de diseño interpretativo, centraron su estudio en ciudad de Trujillo cuya población estuvo compuesta, letrados del derecho constitucional, Psicólogos, sacerdotes y pastores, la recopilación y custodia de información se obtuvo de la entrevista direccionada a los especialistas constitucionalistas quienes analizaron la norma jurídica desde una perspectiva nacional e internacional, de igual manera a los especialistas de la salud mental los psicólogos y finalmente a los sacerdotes y pastores de las iglesias.

De ello se concluyó, que, para llevar a cabo las nupcias homosexuales, es importante que nuestra legislación jurídica peruana se adecue a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que el Perú es parte integrante, por ende, debe darse su reconocimiento jurídico, a fin de no seguir continuando vulnerando el acceso al casamiento y los derechos fundamentales de las personas LGTBI.

Llerena (2018) realizó su estudio de investigación sobre la transgresión a la igualdad como principio de la comunidad LGTBI, ante la ausencia del tratamiento

jurídico de las uniones homoafectivas denominado matrimonio entre las parejas homosexuales, para ello realizó un estudio del principio de igualdad, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la investigación es básica, de enfoque cualitativa, centrándose en la capital del Perú.

La recaudación de información consistió en realizar la entrevista, el cuestionario y el análisis documental. La muestra estaba compuesta por 23 ciudadanos de Lima y 7 especialistas, la autora concluyó que de los resultados se encontraron que se lesiona el derecho a la igualdad, en razón a la omisión de normas jurídicas peruana que contemplen el matrimonio homosexual, pese a que la Opinión Consultiva N°24 estipula que no pueden ver dos situaciones jurídicas semejantes para un mismo caso jurídico, de ello se estaría afectando derechos fundamentales de la igualdad y no discriminación, toda vez que existe normativa jurídica que garantizan y declaran los derechos de la comunidad LGBTI.

García (2017) realizó su estudio de investigación respecto la posición jurídica enfocada en los letrados del derecho de la ciudad de Tacna, sobre si se lesiona o transgrede derechos elementales de las personas homosexuales al negársele el derecho de acceder al matrimonio en el Estado peruano en el año 2016, el tipo de estudio fue básica, con un enfoque cuantitativa, la muestra estuvo comprendida por 334 letrados que ejercen el derecho, asimismo, se analizaron y utilizaron diferentes instrumentos legales nacionales como la Constitución peruana y el Código Civil peruano, de igual forma, se analizaron instrumentos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Declaración Universal de Derechos Humanos, etcétera. El autor concluyó que las posiciones jurídicas se encuentran divididas, debido a que prácticamente casi la mitad de un sector de letrados mantienen una posición de estar de acuerdo con matrimonio

de las parejas homoafectivas, no obstante, es mayor la proporción sobre la postura jurídica de los letrados que están desacuerdo con el reconocimiento jurídico de las uniones maritales de los sujetos homosexuales.

Fernández (2018) realizó un trabajo de investigación el cual tuvo como objetivo indagar las razones constitucionales, que defienden la postura de extender el matrimonio homosexual mediante un análisis jurisprudencial del Tribunal Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el derecho comparado. Fernández concluyó que las personas con el mismo sexo se constituyen bajo el resguardo y el ejercicio de los derechos fundamentales de la identidad, libre desarrollo de la personalidad, formar una familia, libre elección de la pareja y la no discriminación, al igual que las parejas heterosexuales. Desde una perspectiva personal y colectivo, en ese sentido los derechos fundamentales y la Constitución Política del Perú ordenan que las uniones conyugales sean ampliadas incluyendo a las personas homosexuales.

Hernández (2016) señaló en su trabajo de investigación que el derecho a estado estático por años debido a las ciencias en la que se sostiene y a la costumbre como fuente de el mismo, en ese sentido, el carácter dinámico que tiene el derecho a traído transformaciones en función a los valores, principios rectores y los derechos propiamente dichos. El trabajo de investigación tiene como finalidad indagar como los valores, principios y derecho determinen la posibilidad que el matrimonio deje de ser excluyente para convertirse en inclusivo, dentro de un contexto contemporáneo donde la orientación sexual, la identidad y la expresión de género son parte de ese contexto, toda vez que existen personas homosexuales, lesbianas, transexuales, etcétera, en donde una gama de naciones ha reconocido jurídicamente la unión del mismo sexo

de conformidad con las normas internacionales y los diferentes pronunciamientos de las Cortes Supranacionales.

El tipo de investigación es pura, con un enfoque cuantitativa, la muestra comprendió a 382 ciudadanos de la ciudad de Ica, mediante la técnica de recolección de datos del cuestionario El autor presentó posturas a favor o en contra de las uniones matrimoniales homosexuales, a fin que el lector pueda discernir, emitiendo juicios de valor sobre la legitimidad o ilegitimidad sobre los preceptos del matrimonio del mismo sexo en el Perú contenidos en esta tesis, toda vez que la Constitución peruana no lo impide.

Lozano (2018) desarrolló una investigación respecto a la figura jurídica del concubinato de las personas de distinta opción sexual en comparación con la unión de hecho de las parejas heterosexuales, de ello el autor señaló que dicha comparación consiste en que el Estado peruano brinda seguridad y protección jurídica al concubinato de las uniones heterosexuales, sin embargo, restringe el concubinato de parejas de orientación sexual, siendo afectados por la legislación peruana, el estudio tuvo como fin establecer como lesiona la igualdad ante la ley en el concubinato en la ciudad de Lima, 2018.

La metodología usada del estudio de investigación fue no experimental, cualitativo, aplicativo y descriptivo, asimismo, se utilizó diferentes instrumentos, que consistió en la entrevista realizada a los especialistas del derecho constitucional y derechos humanos como letrados, profesores y magistrados, de igual forma se realizó un análisis y se descifró documentos que avalan y evidencian la interrogante de estudio de investigación.

El autor concluyó de indudablemente se trasgrede y menoscaba la igualdad ante la ley de las personas de opción sexual distinta, al no tener tratamiento jurídico

en nuestro ordenamiento jurídico peruano, menoscabando la dignidad, el goce y desarrollo del proyecto de vida de la persona perjudicada, por ello recomendó que el concubinato homoafectivos debe ser tratado en nuestra norma jurídica, a fin de amparar la igualdad ante la ley.

Azabache y Sotelo (2020) realizaron una investigación que tiene como fin plantear la modificación del artículo 5 de la norma constitucional, que estipula que la unión de hecho es solamente para parejas de distinto sexo, dejando de lado a los sujetos homosexuales, de ello los autores demostraron que las parejas de comunidad homosexual son segregadas por la sociedad debido a su opción sexual y por nuestro ordenamiento jurídico peruano que restringe derecho, lesionando el principio constitucional de la igualdad, de ello, es necesario cambiar el artículo 5 de nuestra norma constitucional de esta manera se estaría brindando protección y seguridad jurídica al principio constitucional de igualdad que los ampare como pareja.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Parámetros legales peruanos

Los parámetros legales peruanos son un conjunto de normas que tiene como objetivo regular situaciones jurídicas suscitados entre dos o más personas que habitan en una sociedad otorgando derechos y obligaciones, por ello es importante tomar conocimiento sobre las normas jurídicas que se refieren al matrimonio y al concubinato debido a que estas menoscaban la igualdad ante la ley y la prohibición de no ser discriminados de las personas homosexuales. En ese sentido nuestra norma constitucional peruana y el Código Civil peruano vigentes, consagran derechos que son materia de investigación.

El matrimonio en el Código Civil peruano

El matrimonio en el Código Civil peruano señala en su artículo 234 que es la unión de dos personas de distinto sexos, dejando de lado a las personas homoafectivas, es necesario señalar el tratamiento jurídico que tiene la homosexualidad respecto al matrimonio, de ello se señala que la homosexualidad es una razón para hacerse efectiva la separación de cuerpo de los cónyuges, conforme lo señala el artículo 333 inciso 9 del Código Civil peruano. Asimismo, es una razón para la separación del vínculo matrimonial estipulado en el artículo 349 de la misma norma acotada. Esta regulación nos lleva a concluir que estas uniones son únicamente entre parejas heterosexuales, la naturaleza jurídica de la unión matrimonial es mixta por ser es un contrato y simultáneamente una institución.

Matrimonio homosexual

Según Rodríguez (2017) señala que nuestra carta Magna peruana no especifica exclusivamente el concepto de familia que el estado deba considerar es el que está vinculado con la unión matrimonial, en ese sentido se debe probar que las uniones matrimoniales del mismo sexo no arremeten contra la familia, ni pelagra la preservación de la humanidad, conforme algunos tradicionalistas religiosos vienen argumentando tendenciosamente.

En ese mismo lineamiento. Rodríguez (2017) señala y pregunta ¿pueden los seres humanos homoafectivas constituir una familia?, a ello el autor sostiene de manera afirmativa que si se puede formar una familia del mismo sexo ya que no hay un único modelo de familia, debido a que los nuevos tiempos permiten tener una concepción más amplia del concepto de familia y reconocer las nuevas maneras de uniones como la unión de hecho, familia ensambladas, reconstituidas etcétera, dejando claro que no familia no necesariamente tiene que ser procreativa, en razón

a ello no hay razón que justifique o se crea que las personas homosexuales no puedan constituir una familia, más aún si las personas mantienen su vida como si fueran marido y mujer, compartiendo intimidad y lazos afectivos, las parejas homoafectivas al igual que las parejas del sexo femenino y masculino sostienen una relación sentimental bajo el concepto de fidelidad, cariño y respeto.

De igual manera Plácido (2005) refiere de haber sucedido el temporal reconocimiento del derecho a la unión matrimonial, sin señalar o especificar el sexo consistiría en señalar, en tal caso deviene ser tratada como discriminatoria e inconstitucional, la norma que solo apruebe o consienta la unión matrimonial heterosexual, excluyendo y apartando la posibilidad de acceder al matrimonio homosexual, de ello se estaría ante un trato diferenciado por razón de sexo que vulnera y lesiona el uso y ejercicio de un derecho elemental, en ese sentido se debería emplear una investigación más riguroso a fin que no se tengan en cuenta como discriminatoria e inconstitucional.

La unión de hecho en el artículo 5 de la Constitución peruana

La unión de hecho en el articulado 5 de la norma constitucional refiere únicamente la composición de parejas heterosexuales, de ello es importante mencionar que en esa misma norma acotada el artículo 2 inciso 2 regulada principios supremos de ser tratados por igual y no ser discriminados por ninguna razón o índole que abarca la orientación sexual

La Defensoría del pueblo (2016) mediante su Informe Defensorial N° 175 refiere que en el Estado peruano las personas de orientación sexual no tienen amparo jurídico que resguarde sus derechos, toda vez que, al unirse, constituyen un patrimonio y que a la muerte de uno de los convivientes el otro quedará desamparado

jurídicamente, toda vez que no tiene acceso a la masa hereditaria y ningún tipo de derecho como acceso a la salud, pensión etcétera.

Por eso es necesario brindarle seguridad jurídica mediante la promulgación de una ley sustentado en la igualdad, de ello no se puede dejar desamparados a las parejas de opción sexual que quieren realizar su proyecto de vida.

Azabache y Sotelo (2020) señalaron que las parejas de la comunidad homosexual son segregadas por la sociedad debido a su opción sexual y por nuestro ordenamiento jurídico peruano que restringe derechos, lesionando el principio constitucional de la igualdad, de ello es necesario cambiar el artículo 5 de nuestra norma constitucional, de esta manera se estaría brindando protección y seguridad jurídica al principio constitucional de igualdad que los ampare como pareja.

Varsi (2011) señala que toda norma constitucional debe encaminar y otorgar claridad a la legislación jurídica de los principios esenciales y constitucionales libertad, e igualdad, que debe tomarse en cuenta que las uniones u relaciones de las personas homosexuales diferente a la heterosexualidad, deben tener el mismo amparo que las relaciones de las parejas de diferente sexo, llegando a un equilibrio.

De ello, lo jurídico debe ampliar su perspectiva de respetar las normas constitucionales y tener una percepción panorámica de la realidad, examinar, observar, estudiar y debatir las diversas situaciones de las relaciones sentimentales que nacen, incluyendo las homosexuales. El tratamiento dado a las parejas de diferente sexo que conforman o configuran en una unión de hecho se debe asegurar y afianzar a las parejas de orientación sexual que cumplan con lo establecido para su configuración.

La unión de hecho en el artículo 326 del Código Civil peruano

El concubinato en el Perú tiene la misma noción del matrimonio dado su carácter heterosexual conforme lo estipula el artículo 5 de la Constitución peruana y el artículo 326 del Código civil, es por ello que se convierten en grandes trasgresores de los principios de la igualdad y la no discriminación. En ese sentido según Zuta (2018) señala sobre la figura de la unión hecho fue mal vista en nuestra sociedad plegada de prejuicios, tradicionales que solo debe darse únicamente en el matrimonio, esta situación creó que los convivientes no tengan parecidos derechos y deberes que, a las parejas de los esposos, a tal punto que los hijos nacidos dentro de la convivencia tenían la calidad de ser ilegítimos.

La Constitución del año 1979 cambia la figura del concubinato, otorgándole reconocimiento jurídico, señalando que los todos los hijos gozan de los mismos derechos, por ende, el término ilegítimo no tiene sentido. El artículo 5 de nuestra Constitución Política peruana estipula la composición de esta figura señalando como la vinculación entre el sexo femenino y masculino que no tengan restricciones para que puedan casarse y formar una familia, de ello se puede inferir que la familia no proviene solamente de la unión matrimonial sino también proviene del concubinato, toda vez que es una fuente constituyente de familia, que tiene respaldo jurídico y que se ha acrecentado en nuestra sociedad peruana a comparación del matrimonio que va menguando por diferentes factores.

Naturaleza jurídica

La teoría Institucionalista es la más aceptada toda vez que sostiene que concubinato guarda semejanzas con el matrimonio, debido a que es una manifestación de voluntad, asimismo, este revestido de las mismas obligaciones que

el matrimonio como es el de convivir, apoyar, lealtad ocasionando consecuencias jurídicas.

Requisitos esenciales para la formación de la unión de hecho

La unión estable entre un hombre y una mujer: Esto quiere decir que los convivientes exclusivamente heterosexuales y tengan una relación convivencial que justique su unión compartiendo vida en común, teniendo intimidad sexual, domicilio convivencial, para su configuración comparten deberes y finalidades semejantes al matrimonio, asimismo, es voluntaria es decir que cada conviviente exterioriza su voluntad de hacer vida en común, por ende, no cabe la intimidación, fuerza ni la imposición.

No deben tener impedimento matrimonial: es decir que los convivientes no deben tener ningún tropiezo u obstáculo para su configuración, es decir que uno de ellos(as), no debe estar casado, ya que al estarlo no generaría efectos jurídicos toda vez que esta convivencia llamada impropia no tiene amparo jurídico, añadido a ello debe ser permanente en el tiempo es decir para su configuración debe existir una relación convivencial ininterrumpida de dos años.

Exclusiva: es decir que solo está permitido las relaciones convivenciales monogámica, por ende, no puede darse la poligamia, ni darse dos uniones de hecho en paralelo. Asimismo, la unión convivencial debe alcanzar notoriedad y divulgada ante una sociedad. El reconocimiento de la convivencia propia puede darse por la vía judicial y notarial.

Derechos generados en una relación de convivencia propia

Formación de una sociedad de gananciales: esto quiere decir que durante el periodo convivencial se constituye un patrimonio que está sujetos a la sociedad de gananciales, por ende, corresponde el patrimonio ser liquidado en igual proporción,

ante la extinción de la relación de convivencia en ese sentido se ha generado derechos de los cuales son los siguientes:

Derechos alimentarios: es decir que unos de los convivientes pueden tener la potestad de pedir alimentos, en razón de abandono infundado por uno de los convivientes, para ello necesariamente debe haberse terminado y extinguido la convivencia, de no ser así no cabe el derecho a pedir alimentos. Esto se basa en la obligación alimentaria que tienen los convivientes.

Derecho a la salud: es decir que uno de los convivientes tiene acceso al derecho a la salud, a misma que ha sido reconocido notarialmente o judicialmente

Derechos laborales y la pensión de viudez: es decir que el conviviente vivo accede a una pensión por viudez, esto era regulado solamente en el régimen privado, sin embargo, en el sector público no está normatizado es por eso que mediante pronunciamiento del Tribunal Constitucional peruano ha reconocido pensión de viudez, pese a no estar reconocida legislativamente.

Derechos sucesorios: Es decir que uno de los convivientes pasa a formar parte de la masa hereditaria del conviviente fallecido, para ello debe estar reconocido judicialmente o notarialmente.

La unión de hecho de las parejas homosexuales.

El mismo autor Zuta (2018) señala que las uniones de las parejas homosexuales también constituyen una familia que no tienen amparo jurídico, pese a que nuestra carta magna peruana estipula como principios esenciales la igualdad, discriminación y dignidad, que no son idóneos para su protección y amparo jurídico, toda vez que un grupo tradicionalista moralista y religiosa obstaculizan el desarrollo pleno de este derecho, nuestro sistema jurídico peruano se mantiene renuente y se rehúsa dar viabilidad a la unión de hecho de las parejas de orientación sexual, a

sabiendas que habían iniciativa legislativa que tenían como finalidad dar reconocimiento de derechos, en las diferente modalidades.

El autor concluyó que debe darse protección y seguridad jurídica a la convivencia homosexual para su desarrollo, uso y disfrute de derechos económicos y personales, toda vez que constituyen una familia, al que no se puede ser denegar su realidad, ni trasgredir el principio de la igualdad en una colectividad tolerante y democrática.

Parámetros legales peruanos que sustentan los lazos afectivos y jurídicos entre las parejas homosexuales.

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú (2016) señala que la base fundamental de derecho que tiene el ser humano es el respeto a su dignidad lo cual constituye extraordinariamente un fin superior para el Estado y la sociedad, por lo tanto Estado y sociedad deben actuar de manera en conjunta cumplimiento su labor que decae en cada uno ellos, en atención al artículo 2 inciso 2 de nuestra carta magna peruana que señala expresamente que no puede existir o realizar actos o conductas denigrantes o discriminatorios que generen atropellos de derechos de un individuo o una colectividad en función de su rasgos físicos, estatuto económico, ideas religiosas, sexo, lenguaje, idioma, o de cualquier otra índole.

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú (2016) señala sobre el tema estudiado que el Estado peruano protege a la familia y promueve la unión matrimonial dándole el carácter natural y fundamental de una comunidad, es evidente que este artículo, desconoce los avances que ha tenido la sociedad, pues no permite otorgarle derecho a las nuevas familias alejadas de la tradicional, que son parte de una sociedad que bien pueden unirse y constituir una familia, que no necesariamente, tiene que ser procreativa, ya que al otorgándole ese carácter vulnera el artículo 2

inciso 2 de la norma constitucional peruana, pues segrega y a parte a una colectividad que debe ser tratada en las mismas condiciones en atención al principio de igualdad conforme lo consagra la norma. Por lo tanto, cabe precisar que todo trato diferenciado está prohibido ya que de ello se estaría vulnerando derecho constitucional de la igualdad que bien deben ser interpretado y adecuado a los tratados internacionales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que tienen rango o fuerza constitucional, por ende, toda norma infra constitucional que desvirtúe debe ser observada o derogada de conformidad con la cuarta disposición finales y transitorias de la norma constitucional peruana.

Añadido a ello el artículo 51 de la Constitución Política del Perú (2016), es clara al consagrar que la norma constitucional peruana predomina sobre toda norma legal infra constitucional teniendo una fuerza preponderante de resistencia frente a normar de inferior jerarquía y un espíritu activo que por el principio de convencionalidad el juzgador obligado de aplicar e interpretar las normas, derechos y libertades en las que nuestro ordenamiento jurídico peruano reconoce ratificándose.

Por lo expuesto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional peruano expresa que los derechos de nuestra norma constitucional consagrados debe ser amparados en los procesos constitucionales que el Código Procesal Constitucional desarrolla y garantiza la salvaguarda de derechos, con acuerdo y equilibrio con las normas internacionales, instancias judiciales internacionales que sea concerniente sobre derechos humanos, en el cual el Estado peruano es parte integrante, por lo tanto toda discordia o desavenencia entre las normas debe ser rechazada por el juzgador dando prioridad, sobre la norma que favorece al sujeto sobre sus derechos.

Parámetros legales internacionales que amparan la igualdad de trato y la discriminación.

Existen parámetros legales que estipulan, resguardan y sustentan el amparo de derechos de las personas con una opción sexual diferente a la heterosexual de los cuales se pasaran a detallar de la siguiente manera:

Declaración universal de Derechos Humanos.

Artículo 2: Todos los seres humanos tienen el integro derechos y libertades esgrimidos en este instrumento legal, sin hacer ninguna diferencia en razón de sus características físicas, sexualidad, lenguaje, credo, estatus económico, o de cualquier otra condición.

Artículo 7: Todos los individuos son iguales y son merecedores del mismo amparo jurídico contra cualquier trato diferenciado que menoscabe este instrumento internacional, asimismo, ningún sujeto será reprimido a maltratos inhumanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 2.1: Los diversos países integrantes del Pacto se obligan a cumplir y asegurar a todos los sujetos que son de su circunscripción los derechos estipulados en este instrumento internacional, sin hacer ninguna diferencia en razón de sus características físicas, sexualidad, lenguaje, credo, estatus económico, o de cualquier otra condición.

Artículo 26: Todos los seres humanos son iguales ante preceptos y disposiciones legales, por ello, está prohibido todo trato desigual, asegurando que todos los seres humanos reciban el mismo amparo y protección en contra de cualquier trato diferenciado, en razón de sus características físicas, sexualidad, lenguaje, credo, estatus económico, o de cualquier otra índole.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 2: Las Naciones miembros del Pacto se obligan a asegurar el desarrollo de los derechos que están estipulados en el mismo Pacto, sin ningún trato desigual, en razón de sus características físicas, sexualidad, lenguaje, credo, estatus económico, o de cualquier otra condición. Se debe tener en cuenta que el término cualquier otra condición, abarca e incluye sobre la orientación sexual y la identidad de género.

Vulneración al derecho a la igualdad

La igualdad como principio

La igualdad como principio ha evolucionado paralelamente con los derechos fundamentales, es por ello que hay una vinculación recíproca de gran medida que el desarrollo de uno de ellos debe estar fundamentada y enfocada en sus principios y valores que emanan. En ese sentido, según Eguiguren (1997) claramente le otorga a la igualdad como aquel principio superior de todo un sistema jurídico que está enmarcado en un Estado que garantiza la libertad de derechos, por ende, debe ser cuidada y resguardada por ser esencial y elemental.

Igualdad ante la ley

En ese lineamiento Eguiguren (1997) refiere sobre la igualdad ante la ley, debe tenerse en cuenta dos elementos fundamentales que son la igualdad de la ley o en la ley, que restringe constitucionalmente las operaciones del legislador, en la posibilidad que no podrá consentir normas que lesionen la igualdad de trato de un individuo o de una colectividad. La aplicación de la ley, que de manera arbitraria se implanta un deber a todos los entes gubernamentales y jurídicos, por la cual no pueden aplicar la norma de forma diferente a los individuos que estén en circunstancias semejantes.

Montoya (2007) sostiene que la igualdad ante la ley, de cada ser humano y de una colectividad tienen o comparten algún rasgo en común, tiene una singularidad

formal que es ideal, pero no es lo suficiente para promocionar el avance de una sociedad con menos oportunidades. Los entes públicos en función de sus competencias deben trabajar sumando esfuerzo en la mejora de las condiciones de todos dando prioridad para aquellas personas que tengan desventaja dentro de una estrato social, económica y cultural.

Derecho a la igualdad

El derecho a la igualdad, tiene un trasfondo histórico que se ha conseguido plasmar en instrumentos legales para su protección, y no vulneración. En ese sentido García (2008) refiere que, desde una perspectiva histórica, el tener acceso a la igualdad es uno de los avances que nacieron de la Revolución francesa y americana, las mismas que se caracterizó por su sentido liberal, que se refiere en engendrar a la norma como un rango obligatorio de generalidad, abstractividad y espontaneidad, que genere alcance jurídico para todos los seres humanos sin hacer distinción social

En ese lineamiento Huerta (2005) señaló que el derecho a la igualdad se manifiesta cuando todos los seres humanos tienen el mismo trato o consideración por parte del Estado. En ese sentido toda acción u conducta distinta o diferenciado decae en prohibido, de ello se puede decir que toda conducta u acto diferenciado entre los iguales se denomina discriminación, esto se evidencia que existe una cadena de desigualdades en la sociedad, lo que surge establecer acciones direccionadas a fin de que la igualdad no se extinga en su carácter formal (igualdad formal), sino que deben de haber las mismas opciones del goce de los derechos elementales de todos los individuos (igualdad material). El derecho a la igualdad necesariamente puede señalarse como el trato igual que hay entre los iguales y la discriminación puede señalarse como aquella conducta que genera un trato distinto o desigual entre los iguales y la diferenciación se puede señalarse como aquel trato distinto o diferente

entre los desiguales. De ello se desprende que los actos discriminatorios son latentes en la colectividad actual. Pese a que se encuentra prevista y sancionadas, se ha suscitado una serie de hechos de conductas discriminatorias en nuestra nación, siendo lo más lamentable observar que muchas veces la discriminación proviene de la propia norma

Igualdad formal y material

La igualdad versa sobre dos dimensiones conforme lo señala El Tribunal Constitucional (2004) Expediente. N.º 0606-2004- AA/TC, expresa que el derecho a la igualdad tiene dos dimensiones siendo la dimensión formal como la obligación que tiene el aparato judicial y la administración Pública de no efectuar diferencias sin que medie justificación, en las circunstancias de que la norma no se puede emplear de manera diferenciada ante circunstancias parecidas, de igual manera está la dimensión material, que está definida como la ejecución de un trato desigual entre dos individuos, que no están en las mismas condiciones de igualdad, en ese orden de ideas.

Azabache y Sotelo (2020) definió un concepto sobre la igualdad formal señalando que todos los individuos son merecedores de ser considerados o tratados de manera igual, asimismo definió la igualdad material dándole la tarea al legislador que emane leyes que garanticen circunstancias y oportunidades entre los individuos

Vulneración a la no discriminación:

Discriminación

La discriminación sea por raza, color, pensamiento y género siempre ha estado presente en cada contexto histórico de una sociedad, situación que ha producido una serie de conflictos entre las personas que sienten que se menoscaban su derecho.

En ese contexto la Defensoría del Pueblo (2007) conceptualiza la discriminación como la emisión de actos u conducta distinta en función a ciertas circunstancias que establecen razones prohibidos en el sistema jurídico que tiene como propósito dañar o lesionar el disfrute y goce de derechos elementales de un individuo o colectividad.

De igual forma la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2012) emitió una definición señalada que discriminar es realizar actos diferenciados que conducen a lesionar y atropellar el goce y satisfacción pleno de derechos que como ser humano poseen. En esa misma postura de definición tiene Kogan, Fuchs, y Lay (2013) coinciden con los autores precedentes respecto a la conceptualización de la discriminación, señalado que efectivamente son actos u conductas que conducen a exteriorizar retención y restricción del uso de un derecho, por alguna circunstancia.

Por otro lado, Rodríguez (2007) señaló que la discriminación puede ser conceptualizada como un acto u acción tradicionalmente cimentada, sistemática y socialmente ampliada de desdén hacia un ser humano a una colectividad en función una suspicacia negativa vinculado con un obstáculo injusto que tiene como consecuencia destruir de manera dolosa o no derechos y libertades primordiales y elementales.

En ese contexto Abensur (2020) señaló que para la configuración de una acción discriminatoria debe asistirse 3 elementos siguientes: a).- Trato diferenciado o desigual (trato): este componente es el inicio una conducta discriminatoria, si bien es cierto este componente delimita y restringe derechos y libertades, su sola presencia no es suficiente para configurar o considerar como un comportamiento discriminatorio, toda vez que es transcendental que se manifieste el trato desigual a fin de enmendar diferencias latentes.

b). - Motivo prohibido (critérium): el trato diferenciado hacia la individualidad o colectividad se sustenta en ciertas particularidades tales como la raza, color, estatus económico, religión entre otras, este comportamiento discriminatorio está prohibida por la norma jurídica, de las cuales pueden ser:

Por las particularidades que son autónomo de la voluntad de las personas tales como raza, color, sexo, statu económico, social, idioma etcétera y por la posición que tienen las personas en el desarrollo y ejercicio de su personalidad, tales como la orientación sexual, identidad sexual, religión, libertad de expresión etcétera, estas características no son limitativa, toda vez que legislación nacional e internacional incluye el término cualquier otra índole en cualquier artículo que impiden la discriminación, en caso se evidencia nuevas formas de discriminación estas estarían contenidas en esta expresión. C.- Producto: como resultado de los elementos anteriores, los individuos resultan ser vulnerados sus derechos.

Tipos de discriminación

Discriminación directa

La Defensoría del Pueblo (2007) define a la discriminación directa en el cual consiste en diferenciar con despotismo e injustificadamente a una persona en razón de ciertas características físicas, religiosa, sexo etcétera, las que no guardan relación con sus capacidades, un ejemplo de ello es que un estudiante se le impida o no se le permita seguir estudiando en razón de estar embarazada, o se le obstaculice hacer prácticas pre- profesionales a consecuencia de una incapacidad, asimismo el prohibir la entrada a un establecimiento abierto público.

Discriminación indirecta

Huerta (2005) refiere que la discriminación indirecta es el trato diferenciado en la cual no se puede visualizar o manifestar de manera clara, por lo cual es necesario

direccionar a diversos fundamentos opcionales para argumentar que se evidencia un trato desigual y discriminatorio, por ejemplo, si una ley señala que para tener un puesto laboral se establece un prototipo de tamaño, se podría alegar su fin o razón en los fines del puesto laboral, asimismo se puede fundamentar que con un prototipo de tamaño se discrimina a una parte de la sociedad.

De igual forma la Defensoría del Pueblo (2007) conceptualiza la discriminación indirecta, cuando está cubierto simulando un aparente procedimiento imparcial u neutral o equitativo no discriminatorio, se establecen en la vida cotidiana, un resultado lesivo para ciertos individuos o una colectividad.

Discriminación positiva y negativa

Según Albert (2002) define a la discriminación positiva como una serie de actuaciones jurídicas de favor, de carácter eventual encaminado a descartar o eliminar la discriminación histórica de determinada colectividad que evidencien una desproporcionada menos presencia de los miembros de dicha colectividad en los diferentes sectores de participación social.

La postura de Magendzo (1995) respecto a la discriminación negativa pues consideró como aquella que se refleja en el diario vivir se manifiesta de manera inconsciente en las relaciones interpersonales, utilizando un lenguaje jocoso y pícaro su práctica es considerada como normal a tal punto que ha llegado a introducirse en las entidades públicas y privadas.

La igualdad y su relación con la no discriminación

Los derechos humanos están concatenados entre si Llerena (2020) realizó un análisis respecto el tipo de relación que existe entre la igualdad y la discriminación, en ese sentido, menciona que la igualdad vista de una perspectiva constitucional abarca dos dimensiones, como primera dimensión la igualdad es aquel principio

superior que está presente en la norma jurídica y en el aparato del Estado, desde su estructura y el cumplimiento de sus competencias.

Es importante velar, resguardar la igualdad dado a su carácter de norma y principio fundamental dentro de un marco constitucional. La segunda dimensión es entendida como un derecho constitucional subjetivo que concede a las personas ser tratados por iguales, ante cualquier suceso, el derecho a la igualdad pretende alcanzar igualdad de trato entre diferencias y ventajas injusta que tenga el ser humano.

El derecho a la no discriminación, era catalogada como la parte perjudicial de la igualdad, ya que ante cualquier transgresión, lesión o vulneración de este principio constitucional era considerada como discriminatoria, en la actualidad el derecho a la no discriminación, tiene tendencia hacer ser autónomo, e independiente, toda vez que la consagración constitucional de la igualdad a no discriminación evidencian fehacientemente la independencia de ambos derechos, no todo trato diferenciado menoscaba a no ser discriminado, ya que para su configuración como una conducta discriminatoria, es necesario la convergencia de 3 componentes que deben ser enlazadas, primero debe existir la presencia del trato desigual, el segundo debe estar amparado en una causa o fundamento prohibida por el derecho y el tercero que tenga por objetivo omitir o excluir el uso y disfrute de un derecho.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Matrimonio homosexual

Montes (2019) define al matrimonio homosexual o también llamado igualitario como aquella figura jurídica que reconoce la conexión o vinculación sentimental, preferencial y estima entre las personas que tienen una opción distinta de las personas heterosexuales, este acto jurídico no daña ni afecta a la familia bajo el

argumento que la norma Constitucional estipula que ampara a la familia, sin embargo, no expresa el paradigma de familia que ampara.

Mauricio (2017) precisa que el matrimonio homosexual es aquella manifestación lícita que regula el vínculo y cohabitación entre las personas de orientación sexual o también llamada como una un conjunto de personas de afecto o de apoyo mutuo entre dos sujetos que tienen una idéntica postura que determina contraer matrimonio, a fin de establecer un parentesco.

Trato diferenciado

Abensur (2020) señala que el trato diferenciado es el inicio de una conducta discriminatoria, si bien es cierto este componente delimita y restringe derechos y libertades, su sola presencia no es suficiente para configurar o considerar como un comportamiento discriminatorio, toda vez que elemental que se manifieste el trato diferenciado a fin de enmendar diferencias evidentes.

Orientación sexual

de conformidad con la Asociación Americana de Psicología (APA), la orientación sexual tiene como concepto como aquella inclinación, emotiva, erótica y carnal que perciben los individuos hacia otros sujetos que pueden ser de su mismo sexo, contrario a su sexo, o los dos sexos.

Homosexualidad

la homosexualidad es aquella preferencia sexual, emotiva y cariñoso que exterioriza un ser humano hacia a otro ser humano, del mismo sexo.

Matrimonio

el matrimonio según el Código Civil (2015) es la vinculación que existe entre dos sujetos heterosexuales aptos para constituir una vida en común.

Principio de igualdad

Según Eguiguren (1997) define a este principio como aquello que está dotado de ser superior en un Estado constitucional de derecho, por ende, toda norma jurídica emitida debe ser cuidadosa y prevalecedora de este principio.

Familia.

Oliva (2014) conceptualiza a la familia como un grupo de sujetos que cohabitan como unidad religiosa, hábitos y socioeconómica que aún sin cohabitar físicamente coinciden necesidades, psicoemocionales, reales, finalidades y beneficios comunes de evolución.

De igual manera Varsi (2011) refiere sobre el concepto de familia en el cual señaló que es una institución que se rige en función de ideas religiosas, políticas, sociales y éticas adecuadas en cada etapa histórica, en las antiguas sociedades, los seres humanos se reunieron a fin de procrear, incluso antes de organizarse y formar Estados, en ese sentido el ser humano primitivo, habitaba en familias, lo que se manifiesta que se trata de un conjunto social fundamental que fue muchos más antes que el Estado.

Derecho fundamental de la persona

los derechos fundamentales de la persona, son un conjunto de derechos que están plasmado en un instrumento legal denominado Constitución, por ende, son merecedores de ser protegidos y resguardados en su máximo nivel a fin de no ser lesionados y trasgredidos.

Respeto a la persona

el respeto por las personas. Es el valor que se le adhiere a una persona como un ser soberano, exclusivo, e independiente, que tiene el derecho y la facultad de emitir sus propias decisiones.

Inherente al ser humano

se define como una cualidad que es propio el ser humano, por lo tanto, no puede ser desligado, desvinculado y separado, toda vez que el ser humano nace con ello.

Disfrute incondicional de derechos

Se define como aquel placer o alegría de disfrutar sin limitaciones derechos.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación

La presente tesis materia de estudio es de tipo básico, según Sánchez y Reyes (2006) afirma que esta investigación tiene como objetivo obtener información sin la necesidad de ser contrarrestado en la aplicación de este nuevo conocimiento. En ese sentido, la investigación materia de estudio es de tipo cuantitativa ya que busca conocer el nivel de correlación que existe entre las variables, basado en aspectos numéricos las cuales permitan contrastar las hipótesis desde un punto de vista probabilístico. En ese sentido, según Alan, Quezada y Arce (2018) señala que la investigación cuantitativa es aquella que se basa en aspectos numéricos para la investigación, análisis y comprobación de las hipótesis que son objetos de estudios, para el cual se orienta a verificar o comprobar de manera deductiva estas proposiciones.

El presente estudio también es de nivel correlacional, que busca medir la relación de la variable independiente con la variable dependiente que son materia de estudio.

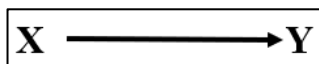
Diseño de investigación

El estudio de tesis presentado este revestido de un diseño no experimental, según Hernández et al. (2014) conceptualiza como aquella investigación que no se altera o condiciona las variables materia de estudio. Asimismo, el estudio mantiene un diseño de corte transversal, debido a que se realiza la recolección de la información en un momento dado en el tiempo. Este diseño nos permite tener un estudio que describa la relación entre los parámetros legales peruanos sobre la vulneración de los derechos de igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima,

2021. Con este fin, se tendrá que realizar la identificación de la relación, tal como se plantea en la figura siguiente:

Figura 1

Relación entre variables



X: Parámetros legales

Y: Vulneración de los derechos de igualdad y la no discriminación

3.2. Población y muestra

Población

Arias (2012) define a la población como una agrupación de sujetos o cosas que comparten una misma característica, que permite llegar a las conclusiones después de ser estudiadas. En ese sentido, la investigación está direccionada a los abogados incorporados al Colegio de Abogados de Lima.

Muestra

según Bernal (2010) manifiesta que la muestra es una porción, fracción o fragmento que se toma de la población a fin de elegir y ser estudiada, cuantificándolo. En ese sentido, el Colegio de Abogados de Lima tiene una población de 83 500 abogados incorporados al 13 de agosto de 2021, según información proporcionada por el Decanato del Colegio de Abogados de Lima.

Para el cálculo de la muestra, se tendrá en cuenta y se aplicaremos la fórmula estadística para poblaciones grandes de Aguilar-Barojas (2005) que señaló que para el cálculo de muestra de una población mayor a 10 000, se utiliza la siguiente fórmula:

$$n = \frac{z^2 \times p \times q}{d^2}$$

N: Tamaño de la muestra

Z: Nivel de confianza, para esta investigación se considera con un 95% de confianza, para el cual obtenemos un $Z=1.96$

P: probabilidad de éxito (0.5)

Q: Probabilidad de fracaso (1-p)

D: nivel de error, para este caso es de +/- 5 %

Realizando los cálculos, obtendríamos el siguiente valor para nuestra muestra:

$$n = \left(\left[1.96 \right]^2 \times 0.5 \times 0.5 \right) / \left[0.05 \right]^2 = 384.16 \approx 384$$

De este resultado, para la presente investigación tenemos que realizar la encuesta a 384 abogados incorporados al Colegio de Abogados de Lima.

3.3. Hipótesis

hipótesis general

HG. Existe relación directa entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021.

hipótesis específicas

H.E.1. Existe relación directa entre el Código Civil peruano y la vulneración del derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021.

H.E.2. La relación es directa entre la Constitución Política peruana y la vulneración del derecho a la igualdad de las parejas homosexuales en Lima, 2021

3.4. Variables – Operacionalización

Variable 1

se refiere a la variable independiente que viene hacer parámetros legales que se define como una serie o agrupación de normas que regulan y establecen conductas dentro de una sociedad otorgando derechos y deberes (ver tabla 1).

Variable 2

se refiere a la variable dependiente que viene hacer vulneración al derecho de la igualdad y la no discriminación que son dos principios esenciales enmarcado en nuestra norma constitucional vigente, por lo tanto, debe ser cumplidos a cabalidad sin omitir acciones que lesionen o mengue la dignidad de seres humanos en el reconocimiento u otorgamiento de derechos como también deberes de todos los individuos que conforman una sociedad y que están bajo la dirección de un gobierno garantizador de sus derechos (ver tabla 2).

Tabla 1*Matriz de operacionalización de variable independiente*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Variable N°1 Parámetros legales	1.-Código Civil peruano	Postura jurídica del artículo 234 Postura jurídica del artículo. 326	1. ¿La exclusividad del matrimonio heterosexual referido en el artículo 234 del Código Civil peruano, vulnera el derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales de Lima, 2021, al no tener acceso al matrimonio?	Likert Puntaje 1: totalmente en desacuerdo. Puntaje 2: en desacuerdo Puntaje 3: ni de acuerdo ni en desacuerdo Puntaje 4: de acuerdo Puntaje 5: totalmente de acuerdo
	2.-Constitución Política del Perú	Postura jurídica del artículo.4 Postura jurídica del artículo 5. Postura jurídica artículo 2. inciso 2.	2. ¿El artículo 326 del Código Civil peruano, establece, que la unión de hecho está compuesta entre parejas heterosexuales, vulnera el derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales de Lima? 3. ¿El artículo 4 de la Constitución peruana, refiere que protege la familia y reconoce el matrimonio, sin embargo, no realiza distinción alguna sobre el sexo, vulnera el derecho a la igualdad de las parejas homosexuales de Lima? 4. ¿El artículo 5 de la Constitución peruana, regula el concubinato, únicamente para parejas heterosexuales, excluyendo a las parejas homosexuales de Lima, considera usted que vulnera el derecho a la igualdad? 5. ¿El Estado peruano al no regular el derecho a contraer matrimonio de las parejas homosexuales de Lima, vulnera el artículo 2 inciso 2 de la Constitución peruana que consagra el derecho a la igualdad y no discriminación de ninguna índole?	

Tabla 2*Matriz de operacionalización de variable dependiente*

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Variable N°2 Vulneración de los derechos de la igualdad y la no discriminación	1. vulneración del derecho a la igualdad 2. vulneración del derecho a la no discriminación 3. vulneración del derecho a la no discriminación	Derecho fundamental de la persona. Inherente al ser humano. Matrimonio Homosexual Disfrute incondicional de derechos Trato Diferenciado. Orientación Sexual. Respeto a la persona	6. ¿Considera usted que las parejas homosexuales de Lima, deberían tener derecho a casarse, en virtud al principio de igualdad como derecho fundamental del ser humano? 7. ¿Cree usted que la igualdad como derecho inherente al ser humano, es vulnerada a las parejas homosexuales de Lima, en relación que el matrimonio se basa en una relación heterosexual idealizada contraria a la realidad de las parejas de mismo sexo? 8. ¿Cree usted que el impedimento del matrimonio homosexual en la legislación peruana vigente vulnera y colisiona con el derecho constitucional a la igualdad de las parejas homosexuales de Lima? 9. ¿Considera usted que el derecho a la igualdad como disfrute incondicional de derechos no es vulnerado en las parejas homosexuales de Lima? 10. ¿Cree usted que el trato diferenciado realizada a las parejas homosexuales de Lima, sobre el tratamiento jurídico del matrimonio, vulnera del derecho constitucional a la no discriminación? 11. ¿considera usted que, en nuestra legislación peruana, existe discriminación por orientación sexual, de las parejas homosexuales de Lima, vulnerando el derecho a la igualdad? 12. ¿Cree usted que, mediante el derecho a la no discriminación, garantiza el respeto de las parejas homosexuales en Lima?	Likert Puntaje 1: totalmente en Desacuerdo. Puntaje 2: en desacuerdo Puntaje 3: ni de acuerdo ni desacuerdo Puntaje 4: de acuerdo Puntaje 5: totalmente de acuerdo

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Para el desarrollo del trabajo de la investigación se utilizó la encuesta. Según Bernal (2010) señala que la encuesta consiste en la obtención y recaudación de información materializado en el cuestionario que contiene una serie de preguntas direccionada a una muestra de estudio, seleccionada de una población, se utilizó la escala de Likert, para medir las preguntas del tema de investigación en la escala del 1 al 5, donde se consideran los extremos como totalmente en desacuerdo y totalmente de acuerdo (ver anexo 3).

3.6. Procesamiento de los datos

En el presente estudio se utilizó estadística descriptiva e inferencial para el análisis de datos, que tiene como objetivo probar la hipótesis general y específicas descritas en el trabajo de investigación. Para la realización de la prueba de hipótesis, se utilizará la prueba de chi-cuadro.

Según Mendivelso y Rodríguez (2018) conceptualiza esta prueba como una técnica en la evaluación de frecuencias, donde se analiza el resumen de datos categóricos. El procedimiento para realizar las encuestas fue ejecutado bajo la modalidad virtual con el aplicativo de formulario del Microsoft Forms del Outlook, y de manera presencial cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad que nos permitieron apersonarnos a las diferentes entidades del Estado como el poder judicial, Fiscalía de la Nación y, la Municipalidad Metropolitana todas ellas ubicadas en la ciudad de Lima, de igual manera nos dirigimos a los diferentes estudios jurídicos ubicados en Lima.

El programa estadístico que se aplicó para descifrar y analizar los datos recaudados fue el programa del SPSS versión 26, con el fin de evaluar las respuestas de las encuestas realizadas a los abogados del colegio de abogados de Lima

Tabla 3*Matriz de datos de variable independiente*

Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición	Estadístico Descriptivo
Parámetros legales	1.Código peruano	1.1.- Postura jurídica del artículo 234 1.2.- Postura jurídica del artículo 326	Ordinales	Frecuencia y gráfico circular.
	2.Constitución Política del Perú	2.1. Postura jurídica del artículo 4 2.2. Postura jurídica del artículo 5 2.3. Postura jurídica del artículo 2 inciso 2		

Tabla 4*Matriz de datos de variable dependiente*

Variables	Dimensiones	Indicadores	scala de medición	Estadístico Descriptivo
Vulneración de derechos de la igualdad y la no discriminación	1.-Vulneración del derecho a la igualdad	1.1.-Derecho fundamental de la persona. 1.2. Inherente al ser humano 1.3. Matrimonio Homosexual 1.4. Disfrute incondicional de Derechos	Ordinales	Frecuencia y gráfico circular
	2.-Vulneración del derecho a la no discriminación	2.1. Trato Diferenciado. 2.2. Orientación Sexual. 2.3. Respeto a la Persona.		

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.

Método de consistencia interna: alfa de Cronbach

respecto al cuestionario elaborado en el presente estudio sobre los parámetros legales y la vulneración al derecho de la igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021, se realizó el método de consistencia interna del coeficiente de alfa de Cronbach de los 12 ítems que comprende el cuestionario, obteniendo un valor de (0.928) (ver tabla 5)

Tabla 5

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,928	12

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

En la investigación materia de estudio. se realizó la aplicación de un cuestionario que estuvo dirigido a 384 abogados incorporados al Colegio de Abogados de Lima, de ello se obtuvo los siguientes resultados estadísticos descriptivos por cada pregunta (ver tabla 6 y figura 2).

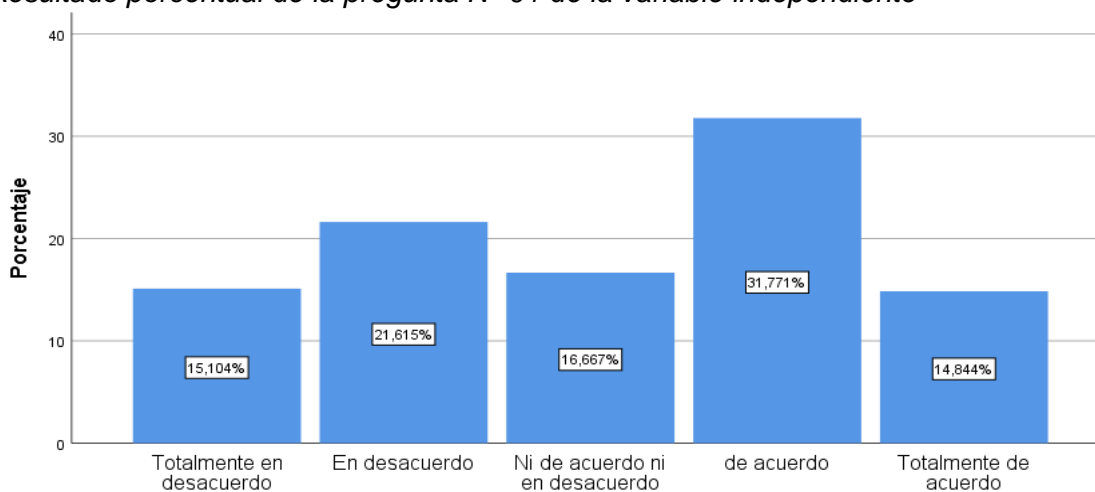
Tabla 6

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 01 de la variable independiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	58	15,104	15,104	15,104
En desacuerdo	83	21,615	21,615	36,719
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	64	16,667	16,667	53,385
De acuerdo	122	31,771	31,771	85,156
Totalmente de acuerdo	57	14,844	14,844	100,000
Total	384	100,000	100,000	

Figura 2

Resultado porcentual de la pregunta N° 01 de la variable independiente



Se visualiza que el 31.77 % de los abogados del Colegio de Abogados de Lima están de acuerdo Lima respecto al carácter heterosexual que tiene el matrimonio en la legislación peruana, conforme indica el artículo 234 del Código Civil peruano, el mismo que lesiona y es discriminatoria hacia las parejas homoafectivas de Lima, 2021, al no tener acceso al matrimonio, el 21.61% está en desacuerdo

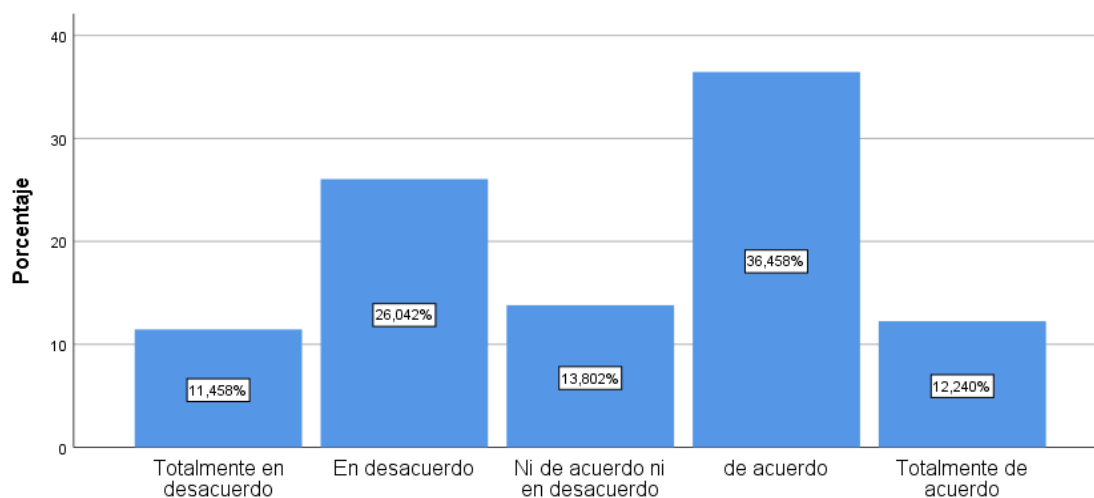
Tabla 7

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 02 de la variable independiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	44	11,458	11,458	11,458
En desacuerdo	100	26,042	26,042	37,500
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	53	13,802	13,802	51,302
De acuerdo	140	36,458	36,458	87,760
Totalmente de acuerdo	47	12,240	12,240	100,000
Total	384	100,000	100,000	

Figura 3

Resultado porcentual de la pregunta N° 02 de la variable independiente



Se observa que el 36.46% de los abogados del Colegio de abogado de Lima están de acuerdo que el artículo 326 del Código Civil peruano la misma que menciona que la unión de hecho es heterosexual, por ende, lesiona y se convierte en discriminatoria hacia las parejas homoafectivas de Lima, mientras que el 26.04% está en desacuerdo.

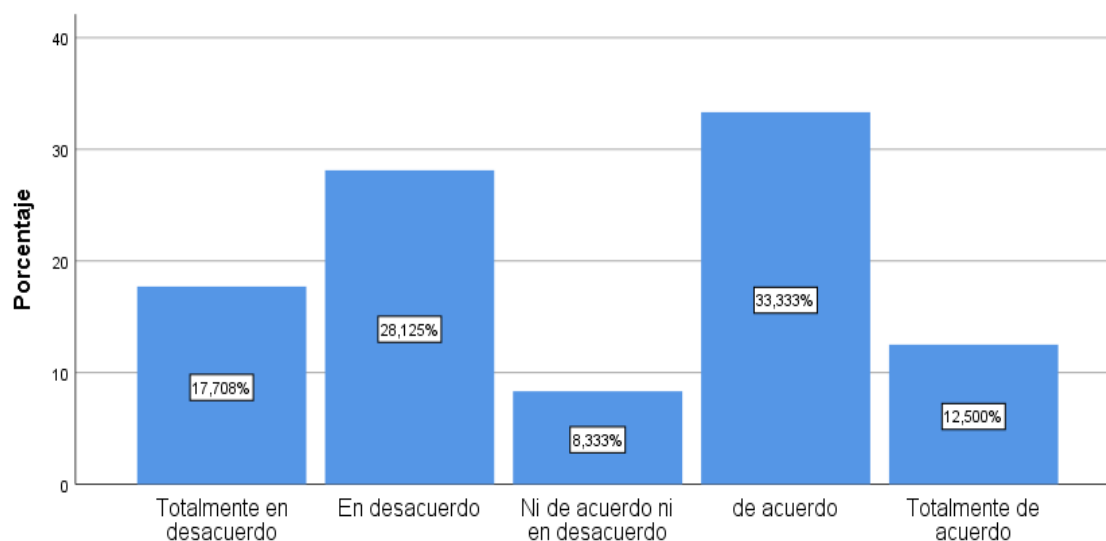
Tabla 8

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 03 de la variable independiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	88	22,917	22,917	22,917
En desacuerdo	102	26,563	26,563	49,479
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	31	8,073	8,073	57,552
De acuerdo	125	32,552	32,552	90,104
Totalmente de acuerdo	38	9,896	9,896	100,000
Total	384	100,000	100,000	

Figura 4

Resultado porcentual de la pregunta N° 03 de la variable independiente



Se nota que el 32.55 % de los abogados del Colegio de Abogados de Lima están de acuerdo que el artículo 4 de la norma constitucional peruana lesiona la igualdad de las parejas homoafectivas de Lima, al señalar que brinda protección a la familia y reconoce la unión matrimonial, sin embargo, no especifica el sexo, asimismo el 26.56% está en desacuerdo.

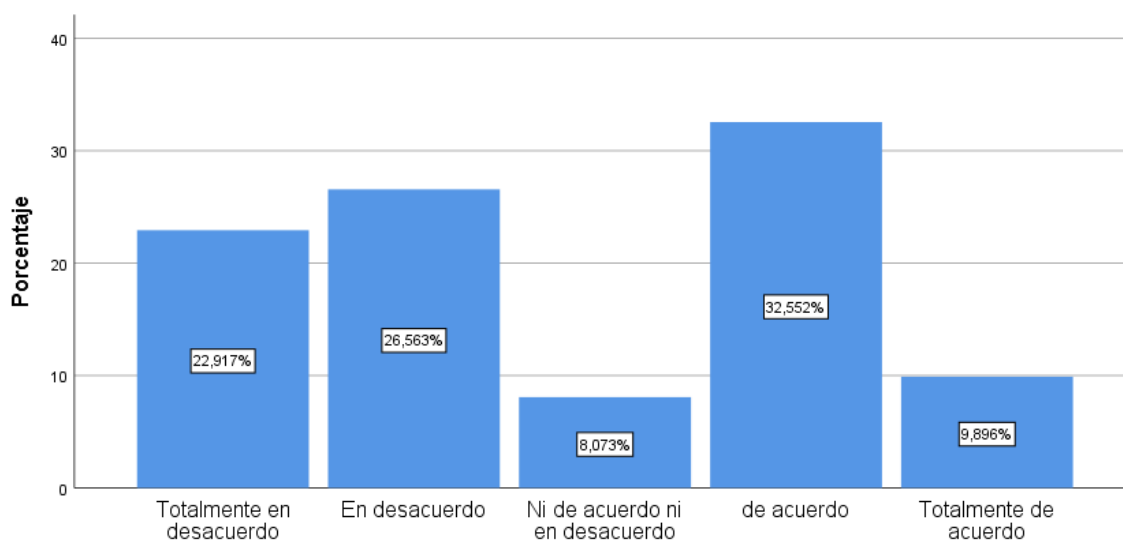
Tabla 9

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 04 de la variable independiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	68,000	17,708	17,708	17,708
En desacuerdo	108,000	28,125	28,125	45,833
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	32,000	8,333	8,333	54,167
De acuerdo	128,000	33,333	33,333	87,500
Totalmente de acuerdo	48,000	12,500	12,500	100,000
Total	384,000	100,000	100,000	

Figura 5

Resultado porcentual de la pregunta N° 04 de la variable independiente



Se contempla que el 33.33% de los abogados del Colegio de Abogados de Lima están de acuerdo que el artículo 5 de la Constitución Política peruana lesiona la igualdad de las parejas homoafectivas de Lima, mientras que el 28.13% están en desacuerdo.

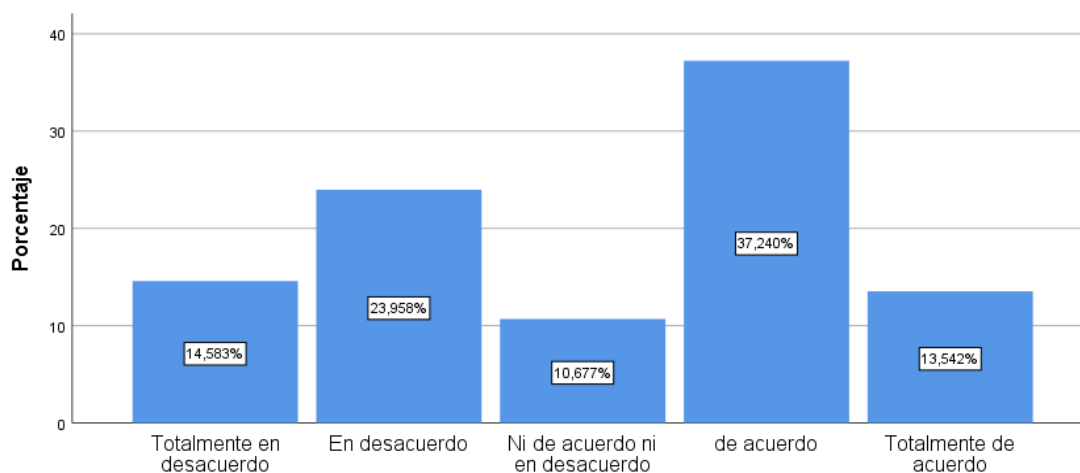
Tabla 10

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 05 de la variable independiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	56	14,583	14,583	14,583
En desacuerdo	92	23,958	23,958	38,542
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	41	10,677	10,677	49,219
De acuerdo	143	37,240	37,240	86,458
Totalmente de acuerdo	52	13,542	13,542	100,000
Total	384	100,000	100,000	

Figura 6

Resultado porcentual de la pregunta N° 05 de la variable independiente



Se mira que el 37.24% de los abogados del Colegio de Abogados de Lima están de acuerdo que el Estado peruano al no regular la unión matrimonial de las parejas homoafectivas de Lima, lesiona el artículo 2 inciso 2 de la Constitución peruana que consagra el derecho a la igualdad y no discriminación, mientras que el 23.96% están en desacuerdo

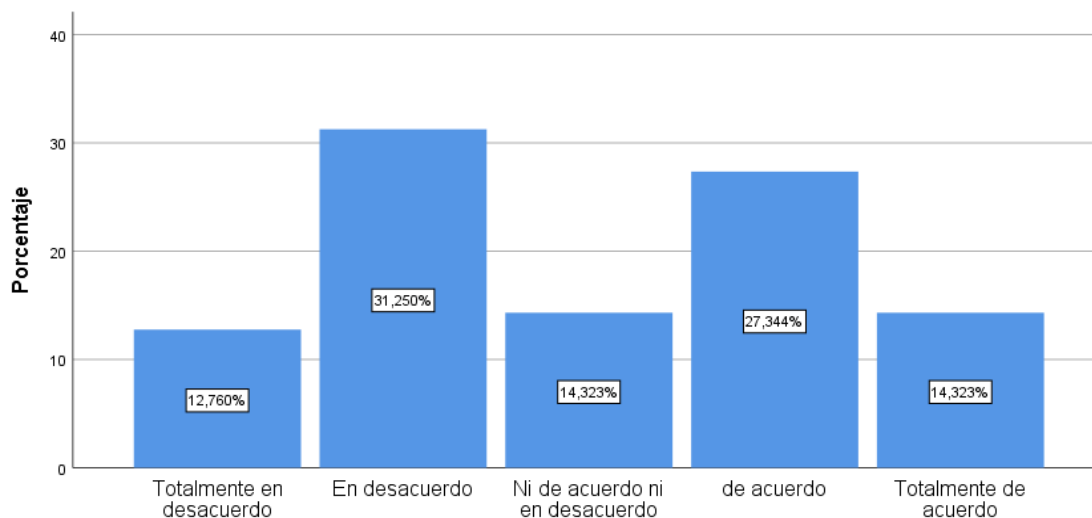
Tabla 11

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 06 de la variable dependiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	49	12,760	12,760	12,760
En desacuerdo	120	31,250	31,250	44,010
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	55	14,323	14,323	58,333
De acuerdo	105	27,344	27,344	85,677
Totalmente de acuerdo	55	14,323	14,323	100,000
Total	384	100,000	100,000	

Figura 7

Resultado porcentual de la pregunta N° 06 de la variable dependiente



Se advierte que el 31.25% de los abogados del Colegio de Abogados de Lima están en desacuerdo que las parejas homoafectivas de Lima, deberían tener derecho a la unión matrimonial en virtud al principio de igualdad el mismo que es un derecho fundamental, mientras que el 27.34% están de acuerdo.

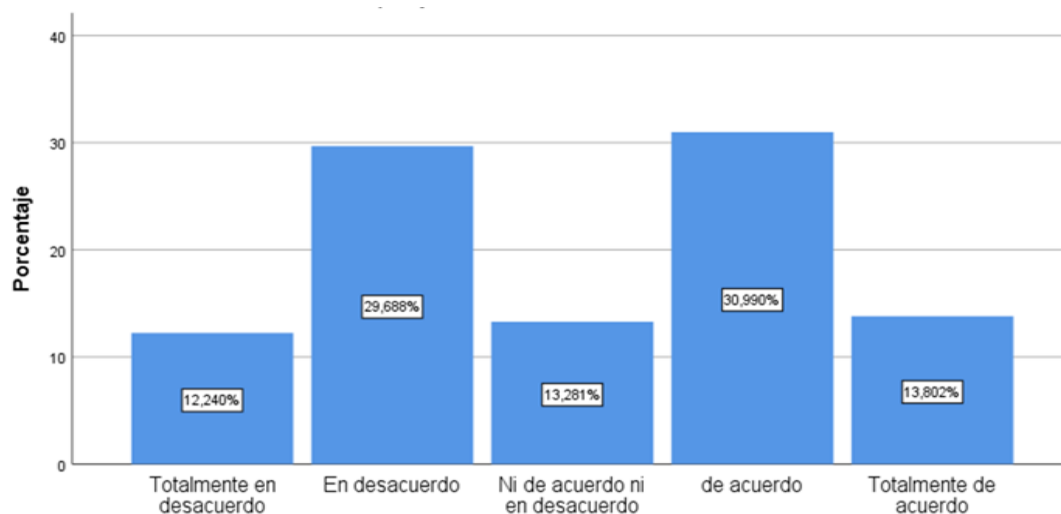
Tabla 12

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 07 de la variable dependiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	47,000	12,240	12,240	12,240
En desacuerdo	114,000	29,688	29,688	41,927
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	51,000	13,281	13,281	55,208
De acuerdo	119,000	30,990	30,990	86,198
Totalmente de acuerdo	53,000	13,802	13,802	100,000
Total	384,000	100,000	100,000	

Figura 8

Resultado porcentual de la pregunta N°07 de la variable dependiente



Se aprecia que el 31.99% de los abogados del Colegio de Abogados de Lima, están de acuerdo que siendo la igualdad un derecho inherente al ser humano, es lesionado hacia las parejas homoafectivas de Lima, en función que el matrimonio nace de una vinculación heterosexual idealizada, contraria a la realidad de las parejas de mismo sexo, mientras que el 29.69% están en desacuerdo.

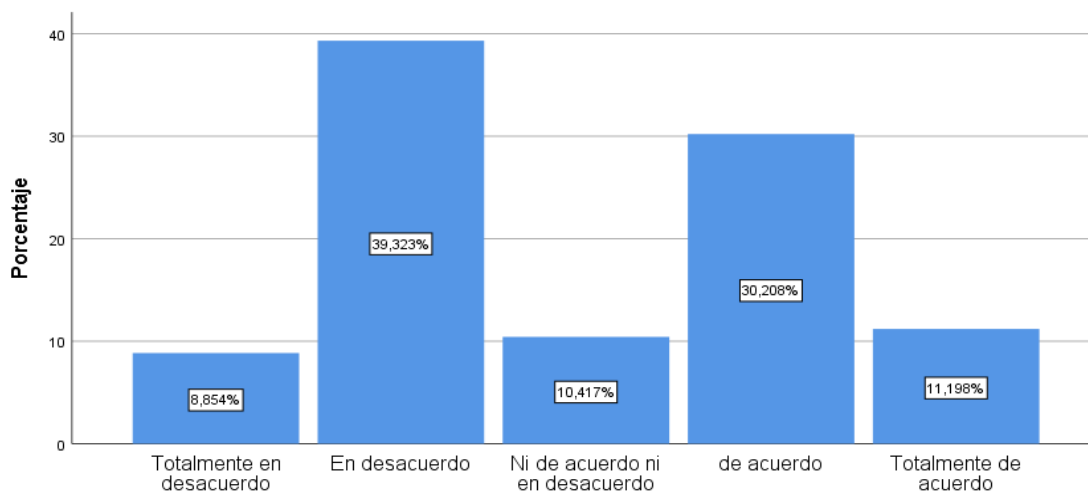
Tabla 13

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 08 de la variable dependiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	49,000	12,760	12,760	12,760
En desacuerdo	116,000	30,208	30,208	42,969
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	53,000	13,802	13,802	56,771
De acuerdo	131,000	34,115	34,115	90,885
Totalmente de acuerdo	35,000	9,115	9,115	100,000
Total	384,000	100,000	100,000	

Figura 9

Resultado porcentual de la pregunta N° 08 de la variable dependiente



Se valora que el 34.11% de abogados del Colegio de Abogados de Lima, están de acuerdo que al impedir y no regular la unión matrimonial homosexual en la legislación peruana colisiona con el derecho a la igualdad de las parejas homosexuales de Lima, mientras que el 30.21% están en desacuerdo.

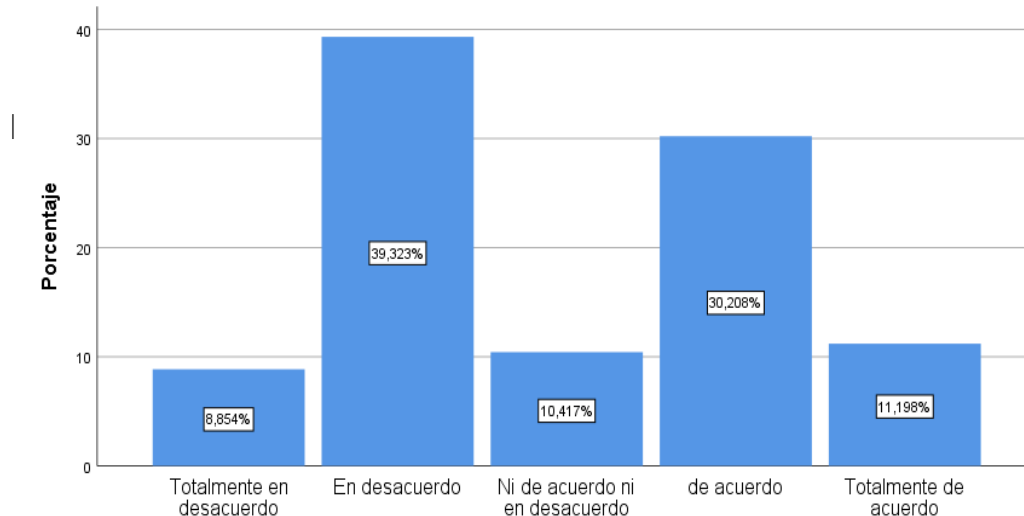
Tabla 14

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 09 de la variable dependiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	34,000	8,854	8,854	8,854
En desacuerdo	151,000	39,323	39,323	48,177
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	40,000	10,417	10,417	58,594
De acuerdo	116,000	30,208	30,208	88,802
Totalmente de acuerdo	43,000	11,198	11,198	100,000
Total	384,000	100,000	100,000	

Figura 10

Resultado porcentual de la pregunta N° 09 de la variable dependiente



Se puede notar que el 39.32% de los abogados del Colegio Abogados de Lima están en desacuerdo que el principio constitucional a la igualdad como goce pleno e incondicional de derecho no es lesionado homosexuales de Lima, mientras que el 30.21% están de acuerdo

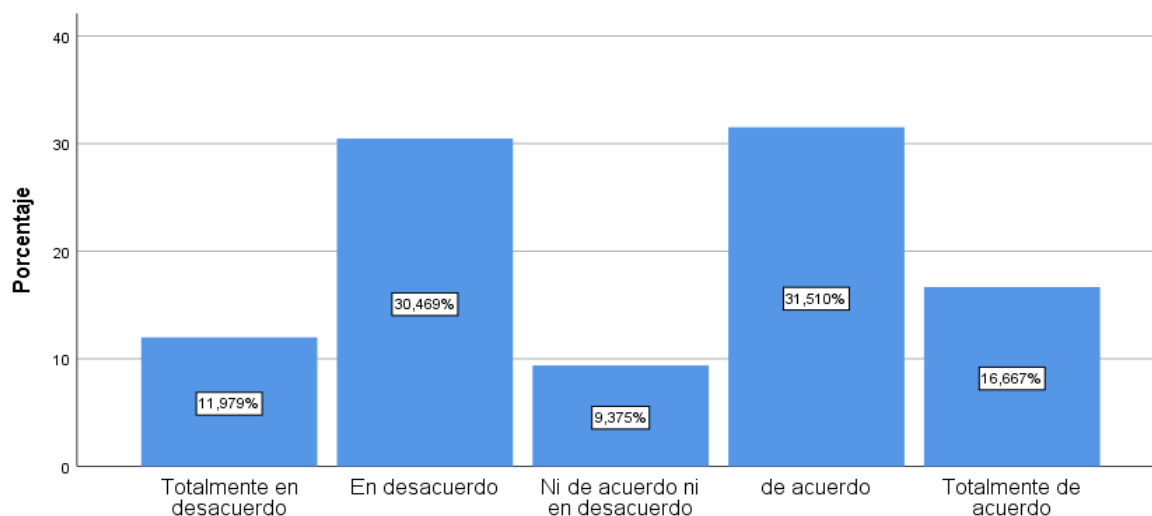
Tabla 15

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 10 de la variable dependiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	42,000	10,938	10,938	10,938
En desacuerdo	137,000	35,677	35,677	46,615
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	38,000	9,896	9,896	56,510
De acuerdo	137,000	35,677	35,677	92,188
Totalmente de acuerdo	30,000	7,813	7,813	100,000
Total	384,000	100,000	100,000	

Figura 11

Resultado porcentual de la pregunta N° 10 de la variable dependiente



Se indica que el 35.88% de los abogados del Colegio de Abogados de Lima están de acuerdo que el trato diferente, hacia las parejas homosexuales de Lima, sobre la regulación jurídica respecto a la unión conyugal lesiona el derecho a la no discriminación, mientras que el 35.68% están en desacuerdo.

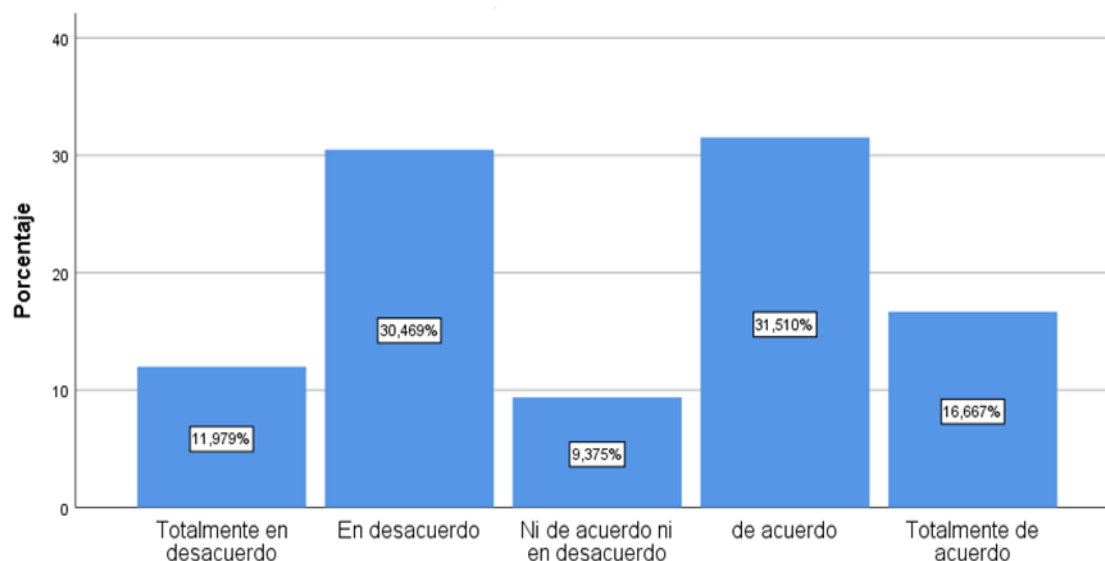
Tabla 16

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 11 de la variable dependiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	46,000	11,979	11,979	11,979
En desacuerdo	117,000	30,469	30,469	42,448
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	36,000	9,375	9,375	51,823
De acuerdo	121,000	31,510	31,510	83,333
Totalmente de acuerdo	64,000	16,667	16,667	100,000
Total	384,000	100,000	100,000	

Figura 12

Resultado porcentual de la pregunta N°11 de la variable dependiente



Se observa que el 31.51% de los abogados del Colegio de Abogados de Lima están de acuerdo que, en nuestro sistema jurídico peruano, es discriminatoria en función del sexo de las parejas homosexuales de Lima, transgrediendo así el principio de igualdad, mientras que el 30.47% están en desacuerdo.

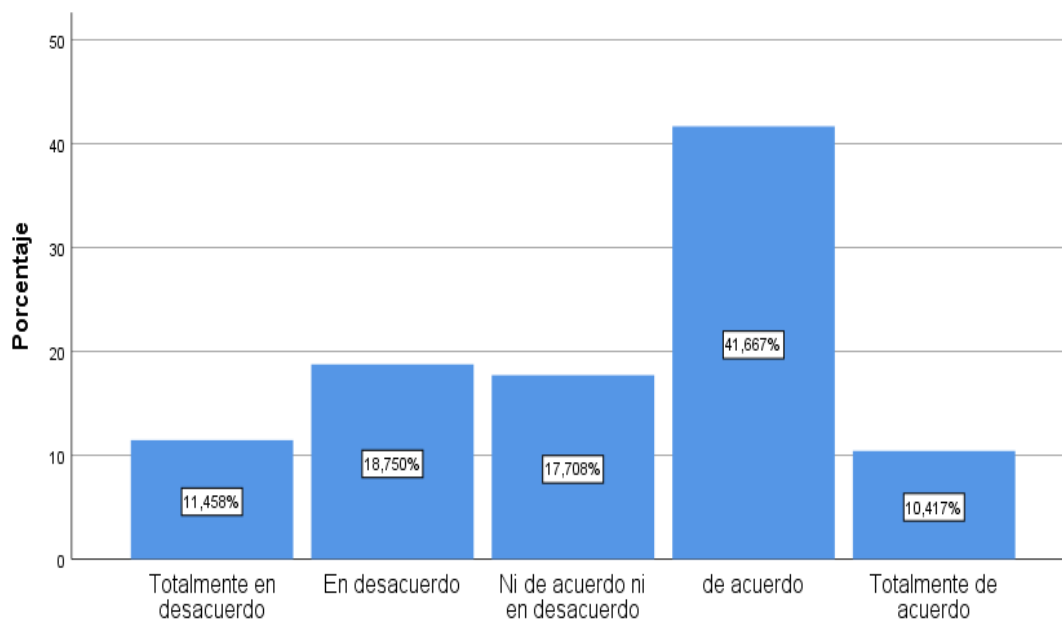
Tabla 17

Frecuencia de los encuestados de la pregunta N° 12 de la variable dependiente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	44,000	11,458	11,458	11,458
En desacuerdo	72,000	18,750	18,750	30,208
Ni de acuerdo ni en Desacuerdo	68,000	17,708	17,708	47,917
De acuerdo	160,000	41,667	41,667	89,583
Totalmente de acuerdo	40,000	10,417	10,417	100,000
Total	384,000	100,000	100,000	

Figura 13

Resultado porcentual de la pregunta N° 12 de la variable dependiente



Puede verse el 41.67% de abogados del Colegio de Abogados de Lima están de acuerdo que a través del derecho a la no discriminación se acredita el respeto de las parejas homosexuales de Lima, mientras que el 18.75% están en desacuerdo.

4.3. Contrastación de hipótesis

Prueba de normalidad

se realizó la prueba de normalidad de los datos obtenidos de la aplicación del cuestionario (ver tabla 18).

Tabla 18

Prueba de normalidad de Kolmogórov-Smirnov

	Estadístico	GL	P
vulneración de los derechos de igualdad y la no discriminación	0,068	384	0,000
parámetros legales	0,138	384	0,000

dado que $p=0<0.05$, podemos decir que los datos no tienen una distribución normal, por lo cual se aplicara estadística no paramétrica en la contrastación de hipótesis.

Coefficiente correlación de Spearman

Respecto a la correlación entre las variables sobre los parámetros legales y la vulneración al derecho de la igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021 considerando las dimensiones que comprende cada una de las variables, se evidenció que hay relación entre las variables, obteniendo resultados de la significancia por 0,000 siendo ($p < 0.01$). Por lo tanto, se concluye que existe una correlación (ver tabla 19).

Tabla 19

Coefficiente correlación de Spearman

		párametros legales	vulneración de los derechos de igualdad y la no discriminación
parámetros legales	Coeficiente de correlación	1,000	,792**
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	384	384
vulneración de los derechos de igualdad y la no discriminación	Coeficiente de correlación	,792**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	384	384

Pruebas de la hipótesis general

Hipótesis general

HG. Existe relación directa entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021 (ver tabla 20 y 21).

Tabla 20*Prueba de chi cuadrado de la hipótesis general*

	valor	df	significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2448,897 ^a	437	,000
razón de verosimilitud	1296,123	437	,000
asociación lineal por lineal	236,688	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 476 casillas (99,2%) han esperado un recuento menor que 5. el recuento mínimo esperado es ,07

Tabla 21*Medidas de simétricas de la hipótesis general*

	valor	Significación aproximada
nominal por nominal	coeficiente de contingencia ,930	,000
N de casos válidos	384	

Se rechaza la hipótesis nula porque tiene un $0.000 < 0.05$. Se acepta la hipótesis general. Con un 95% de confianza en Lima, entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la Igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales, 2021. Esa relación tiene un grado de asociación de 93.0%.

Pruebas de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

H.E.1. Existe relación directa entre el Código Civil peruano y la vulneración del derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021(Ver tabla 22 y 23).

Tabla 22*Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 1*

	valor	df	significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	767,645 ^a	112	,000
razón de verosimilitud	677,702	112	,000
asociación lineal por lineal	115,068	1	,000
N de casos válidos	384		

a. 113 casillas (83,7%) han esperado un recuento menor que 5. el recuento mínimo esperado es ,13.

Tabla 23*Medidas de simétricas de la hipótesis específica 1*

		valor	significación aproximada
nominal por nominal	coeficiente de contingencia	,816	,000
N de casos válidos		384	

Se rechaza la hipótesis nula porque tiene un $0.000 < 0.05$. Se acepta la hipótesis específica 1. Con un 95% de confianza en Lima, entre el Código Civil peruano y la vulneración del derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales, 2021. Esa relación tiene un grado de asociación de 81.6%.

Hipótesis específica 2.

H.E.2. Existe relación directa entre la Constitución Política peruana y la vulneración del derecho a la igualdad de las parejas homosexuales en Lima, 2021 (ver tabla 24 y 25).

Tabla 24*Prueba de chi cuadrado de la hipótesis específica 2*

	valor	df	significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1443,245 ^a	132	,000
razón de verosimilitud	911,494	132	,000
asociación lineal por lineal	257,494	1	,000
N de casos válidos		384	

a. 130 casillas (83,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,09.

Tabla 25*Medidas de simétricas de la hipótesis específica 2*

		valor	significación aproximada
nominal por nominal	coeficiente contingencia	de ,889	,000
N de casos válidos		384	

Se rechaza la hipótesis nula porque tiene un $0.000 < 0.05$. Se acepta la hipótesis específica 2. Con un 95% de confianza en Lima, entre la Constitución Política peruana y la vulneración del derecho a la igualdad de las parejas homosexuales, 2021. Esa relación tiene un grado de asociación de 88.9%.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Se realizó, la prueba de coeficiente de Spearman que evidenció que hay una relación entre las variables, obteniendo como resultado el nivel de significancia por 0,000 siendo ($p < 0.01$). Por lo tanto, se concluye que existe una correlación.

Hipótesis general

Se planteó como hipótesis general de la siguiente manera existe relación directa entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la Igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021, a partir de ello, se verificó y demostró que, mediante la prueba estadística del Chi cuadrado, el nivel de significancia es de $0,000 < 0,05$, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general planteada. La muestra estuvo compuesta por 384 abogados incorporados al Colegio de Abogados de Lima de los cuales se concluyó que los parámetros legales peruanos establecidos en nuestra legislación vigente lesionan el derecho a la igualdad y la no discriminación de las parejas Homosexuales en Lima, 2021. Toda vez que existe una relación directa según la tabla 9, 15 y 18.

Al respecto García (2017) realizó un estudio de investigación sobre la opinión jurídica que tienen los letrados del derecho habilitados al Colegio de Abogados de Tacna respecto el matrimonio homosexual y su transgresión al principio de igualdad y no discriminación, en el Perú en el año 2016, la muestra estuvo compuesta por 334 letrados; asimismo, el autor analizó artículos relacionados tanto de la Constitución peruana y el Código Civil peruano, que guarden relación con el tema investigado, de igual manera, analizó instrumentos internacionales.

De ello el autor concluyó que efectivamente si se trasgrede derechos fundamentales al prohibirle a las parejas de orientación sexual poder contraer nupcias, sin embargo, los resultados de la encuesta señalaron que la opinión jurídica

de los letrados de Tacna, se encuentra dividido ya que prácticamente casi la mitad de un sector de letrados mantienen una posición de estar de acuerdo con el matrimonio de las parejas homoafectivas, ya que de no darse se estaría violando principios constitucionales, no obstante, es mayor la proporción que tiene los letrados sobre la postura jurídica que están desacuerdo con el reconocimiento jurídico del matrimonio de las personas, homosexuales de ello el autor concluyó que la posición jurídica de los abogados encuestados se debe a que el matrimonio tiene un fin natural y procreativo.

Posición contraria es la que tiene Wences (2014) cuando precisó en su investigación cualitativa al señalar que las personas de orientación sexual son omitidas su derecho al acceso al matrimonio, sustentándose únicamente el fin procreativo que tiene la formación de una familia, afirmación que es contraria toda vez que la familia tiene otros fines que no es necesariamente la procreación, mientras que a la comunidad en su totalidad les suene incómodo, y fastidioso tratar sobre la trasgresión de derechos de las personas homoafectivas, los derechos humanos serán transgredidos e infringidos; por lo tanto, serán atropellados por lo que no se logrará los cambios a una sociedad tolerante, respetuosa que valore al ser humano y no sea discriminatoria.

En esa misma postura el trabajo de investigación realizado en la presente investigación sobre los parámetros legales y la vulneración al derecho a la igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021, guardan similitud con la investigación desarrollada por Dávila con la diferencia que tiene un enfoque cualitativo en la cual no tiene una muestra exacta, debido a que la investigación es el resultado de un análisis e interpretación documental y bibliográfico.

Dávila (2018) realizó una investigación que tuvo como finalidad primordial, establecer el quebrantamiento, de los principios de la igualdad y no discriminación hacia los miembros LGTBI, y como los agentes, socioculturales y jurídicos aportan en la trasgresión de los derechos de la igualdad y no discriminación, asimismo, desarrolló la controversia que se deriva de la igualdad, matrimonio y familia, sobre la base doctrinal y constitucional, de ello se evidenció, que se permite al legislativo y al supremo guardián de la Constitución garantizar el desarrollo pleno de los derechos de las personas homoafectivas, imposibilitando a los operadores judiciales que lesionen derechos de un colectivo.

De igual manera, el presente trabajo de investigación asume una postura semejante a la investigación de Hernández al señalar que los parámetros legales peruanos lesionan el derecho a la igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021, con la diferencia que Hernández direccionó su investigación a 382 ciudadanos que viven la ciudad de Ica, que respondieron el cuestionario sobre el derecho a la igualdad y no discriminación son principios que justifican la regulación de las uniones matrimoniales de las personas homosexuales en el Estado peruano, de estos resultados el autor concluye que 252 pobladores de la ciudad de Ica manifiestan que los principios de la igualdad y no discriminación son determinantes para legalizar el matrimonio homosexual.

Asimismo, Hernández (2016) precisó que el derecho a estado estático por años debido a las ciencias en la que se sostiene y a la costumbre como fuente de el mismo, en ese sentido, el carácter dinámico que tiene derecho a traído transformaciones en función a los valores, principios, rectores y los derechos propiamente dichos.

Hipótesis específica 1

Se planteó como hipótesis específica 1 señalando que existe relación directa entre el Código Civil peruano y la vulneración del derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021, mediante la prueba del chi cuadrado y las medidas simétricas se comprobó la existencia de una relación entre las variables con un grado de asociación alto de 81.6 %. Se rechaza la hipótesis nula debido a que tiene un $0.000 < 0.05$ y se acepta la hipótesis específica 1.

Estos resultados fueron contrastados mediante las encuestas realizadas a 384 letrados del derecho incorporados al Colegio de Abogados de Lima, de ello se concluye que efectivamente el Código Civil peruano es discriminatorio debido al carácter exclusivo heterosexual que tiene sobre la regulación del matrimonio y el concubinato, según la tabla 5 figura 2, tabla 6, figura 3 y tabla 16 figura 12.

El presente estudio de investigación contiene semejanza con la tesis desarrollada por Huapaya y Vásquez (2020) cuando realizaron su investigación de tipo cualitativa sobre el artículo 234 del Código Civil peruano, que contraviene y transgrede el derecho de acceder al matrimonio, debido a la exclusividad de su composición compuesta entre parejas heterosexuales, apartando a las parejas homosexuales centraron su estudio en ciudad de Trujillo, hicieron la entrevista a los especialistas constitucionalistas quienes analizaron la norma jurídica desde una perspectiva nacional e internacional, de igual manera a los especialistas de la salud mental los psicólogos.

Finalmente, a los sacerdotes y pastores de las iglesias, de ello se concluyó, que, para llevar a cabo las nupcias homosexuales, es indispensable que la legislación jurídica peruana se adecue a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que el Perú es parte integrante, por ende, debe darse su reconocimiento jurídico,

a fin de no seguir continuando vulnerando el acceso al casamiento y los derechos fundamentales de las personas LGBTBI.

Posición contraria es la que tiene Hernández (2019) cuando realizó su estudio de investigación sobre las causas que determinan la desaprobación de las uniones matrimoniales en el Estado peruano, el autor utilizó la encuesta como método de recolección de datos, teniendo como muestra a 350 estudiantes universitarios y padres de familia de los departamentos de La Libertad, Lima, Piura y Arequipa, los resultados señalaron que las razones para la desaprobación de las uniones matrimoniales de las parejas homoafectivas se enfocó que estas uniones no cumplen el fin y función que tiene una familia, por ende al ser inaceptable por la normativa jurídica peruana, no se transforma en discriminatoria por el Código Civil peruano, y la norma constitucional peruana, ya que debe ampararse y protegerse el fin procreativo que tiene a unión matrimonial.

De igual manera el autor señaló que el Código Civil peruano no realiza un trato diferenciado, ni configura ser discriminatoria al consentir solamente el matrimonio entre parejas heterosexuales, debido a que la igualdad de derechos se acepta emplear de forma distinta lo que se considera distinto, figurando así que las parejas homoafectivas son consideradas distintas a la de diferente a las parejas heterosexuales.

Hipótesis específica 2

Se planteó como hipótesis específica 2 señalando que existe relación directa entre la Constitución Política peruana y la vulneración del derecho a la igualdad de las parejas homosexuales en Lima, 2021, mediante la prueba del chi cuadrado y las medidas simétricas se comprobó la existencia de una relación entre las variables con

un grado de asociación alto de 88.9 %. Se rechaza la hipótesis nula debido a que tiene un $0.000 < 0.05$ y se acepta la hipótesis específica 2.

Estos resultados fueron contrastados con las encuestas realizadas a los 384 letrados del derecho incorporados al Colegio de Abogados de Lima, de ello se concluye que efectivamente la Constitución peruana trasgrede y vulnera el principio de la igualdad debido al carácter exclusivo heterosexual que tiene sobre la regulación del matrimonio y el concubinato, según la tabla 7, figura 4, tabla 8, figura 5, tabla 10, figura 7, tabla 11 figura 8, la tabla 12 figura 9 y la tabla 13

Esta principal conclusión de la presente investigación es corroborada y guarda gran similitud con la investigación de tipo cualitativa estudiada por Azabache y Sotelo (2020) al concluir que efectivamente la Constitución peruana transgrede el principio de igualdad, los autores realizaron una investigación que tiene como fin plantear la modificación del artículo 5 de la Constitución peruana, que estipula que la convivencia es solamente para parejas de distinto sexo, excluyendo a las personas homoafectivas, en ese sentido, que dicho estudio de investigación fueron dirigidos a 3 letrados especialistas del derecho civil, 3 letrados especialistas en el derecho constitucional, 3 líderes religiosos, 3 sociólogos y 3 representantes de la agrupación LGTBI de la ciudad de Chimbote.

De las entrevistas hechas arrojaron que la totalidad de los entrevistados sostienen que el derecho a la unión de hecho debe ser un derecho accedido por igual tanto para los homosexuales y heterosexuales, sin importar su preferencia u opción sexual, toda vez que las parejas de la comunidad homosexual son segregadas por la sociedad debido a su opción sexual, y por nuestro ordenamiento jurídico peruano que restringe derechos, lesionando el principio constitucional de la igualdad. De ello es necesario cambiar el artículo 5 de nuestra norma constitucional, de esta manera se

estaría brindando protección y seguridad jurídica al principio constitucional de igualdad que los ampare como parejas.

En esa misma postura Lozano (2018) concluyó que indudablemente se trasgrede y menoscaba el principio de la igualdad ante la ley de las personas de opción sexual distinta a la heterosexualidad al no tener un tratamiento jurídico en nuestro ordenamiento jurídico peruano, por ello el autor recomendó que el concubinato homoafectivos debe ser tratado en nuestra norma jurídica, a fin de amparar la igualdad ante la ley.

Estos resultados fueron producto de la entrevista realizada a los especialistas del derecho constitucional y derechos humanos como letrados, profesores y magistrados, de igual forma el autor realizó un análisis, descifró, documentos que avalan y evidencian la interrogante de estudio de investigación, el estudio tuvo como fin establecer como se lesiona el derecho a la igualdad ante la ley en el concubinato, en la ciudad de Lima, 2018.

En ese lineamiento respecto a la figura jurídica del matrimonio Llerena (2018) concluyó que se lesiona el derecho a la igualdad de las personas homosexuales en razón a la omisión de normas jurídicas de nuestro ordenamiento jurídico peruano que contemplen el matrimonio homosexual, pese a que la Opinión Consultiva N.º 24, estipula que no pueden ver dos situaciones jurídicas semejantes para un mismo caso jurídico, de ello se estaría afectando, derechos fundamentales de la igualdad toda vez que existe normativa jurídica que garantizan y declaran los derechos de la comunidad LGBTI.

Esta conclusión fue hallada en base a la aplicación de la entrevista a 7 especialistas entre letrados, economistas catedrático y magistrado del Tribunal Constitucional peruano quienes de manera unánime expresaron su postura en lo que

se refiere la trasgresión del derecho a la igualdad de igual manera se aplicó el cuestionario a 23 ciudadanos de Lima.

Siguiendo en esa misma postura Ulloa (2012) concluyó señalando que la aprobación de las uniones matrimoniales entre las parejas homoafectivas ha provocado una gama de hechos de confrontación que pone en juego los múltiples actores sociales e institucionales.

Padilla (2017) señala que la figura jurídica del matrimonio todo el tiempo ha predominado en la sociedad de manera inmediata e indirecta, a fin preservar un sistema social y jurídico, basado a sus preceptos morales, debido que hasta la actualidad no cabe la probabilidad de cambiar esta figura desde una perspectiva socialmente ni jurídica, debido a que la sociedad está revestida de estas ideas, que obstaculiza el pleno desenvolvimiento de la igualdad jurídica, en el cual el Estado, no ha desempeñado su capacidad, para salvaguardar y amparar a un sector de una población que ha pasado en transformarse en susceptible.

5.2. Conclusiones

En el presente estudio, la cual tuvo como población a los abogados incorporados del Colegio de Abogados de Lima, se concluye que los parámetros legales peruanos trasgreden y lesionan el derecho a la igualdad y a la no discriminación en las parejas homosexuales, por lo cual es necesario e importante que la legislación vigente aborde este tema, a fin de que las personas homosexuales no sientan que el gobierno peruano límite el desarrollo su vida y el goce pleno de derechos como persona.

En la estadística de aplicación del cuestionario de estudio, se demostró que la posición jurídica de los abogados incorporados al Colegio de Abogados de Lima, están de acuerdo en que los parámetros legales tienen una relación directa con la

vulneración de los derechos de igualdad y no discriminación en las parejas homosexuales en Lima, 2021.

El derecho a la igualdad y no discriminación, se encuentran estipulados en la Constitución Política peruana, por lo cual es un derecho constitucional para todas las personas nacidas en el suelo peruano, sin embargo, estos parámetros legales peruanos vigentes que rigen en nuestro país lesionan derechos de las personas afectivas, en razón a que el Código Civil y la Constitución peruana estipulan que solo es permitido el matrimonio y el concubinato es exclusivamente heterosexual.

La transgresión del principio de igualdad de las personas de orientación sexual, se da por la falta de legislación del matrimonio y concubinato homosexual, conforme versan en el Código Civil peruano artículo 234 y artículo 326, de igual manera el artículo 4 y 5 de nuestra carta magna peruana, estas regulaciones perjudican y lesionan al derecho a la igualdad y no discriminación, toda vez que habiendo normas jurídicas internacionales, que resguardan y protegen jurídicamente al principio de igualdad y no discriminación, estas no son consideradas ni aplicadas en el sistema Jurídico peruano.

La transgresión del principio a la igualdad y la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, se sostiene básicamente en los siguientes artículos de nuestros parámetros legales peruanos vigentes los cuales son: artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política peruana que refiere el principio de igualdad y la no discriminación, para todos sin hacer distinción o referencia alguna.

La cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política peruana que consagra que toda norma que traten sobre derechos y libertades en el cual la ley de leyes las reconoce, se analiza en función con la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos Tratados en los que el Perú forma parte de ellos.

De igual manera el artículo V del Título preliminar del Código Procesal Constitucional que consagra derechos constitucionales son amparados por los procesos regulados en el Código, deben ser analizados y desarrollados a la luz de la Declaración Universal de Derechos Humanos, tratados, y los pronunciamientos emitidos por los órganos Internacionales que refieren sobre derechos humanos en los cuales el Estado peruano es miembro.

El artículo 4 de la Constitución Política peruana no conceptualiza la unión matrimonial ni especifica un paradigma de familia, y por último no realiza distinción alguna sobre el sexo, pese a ello se lesiona el derecho a la igualdad como principio inherente al ser humano de las parejas homosexuales, desde los diferentes ámbitos.

5.3. Recomendaciones

Es preciso sugerir cambiar el artículo 234 del Código Civil peruano con una percepción a los cambios sociales que han originado nuevas uniones diferente a la composición de un hombre y mujer, a fin de garantizar derechos supremos de las parejas homosexuales, subordinándose y sometándose a la Jerarquía y supremacía constitucional del artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política peruana que propugna la igualdad y la no discriminación.

Se sugiere realizar futuras investigaciones respecto al tema estudiado, enfocado en los letrados del derecho a nivel nacional, de ello se podrá tener un panorama Jurídico consistente y general respecto a las posturas jurídicas de oposición o respaldo que tienen sobre la trasgresión de los derechos humanos de igualdad y no discriminación de las parejas homosexuales, que desean contraer nupcias bajo los parámetros legales diseñados por nuestro sistema jurídico peruano.

Se sugiere que las entidades del Estado peruano como órganos autónomos tales como la Defensoría de Pueblo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el

Instituto Nacional de Estadísticas e informática (INEI), trabajen de manera articulada con los diversos colegios de Abogados, realizando encuestas vía virtual, a fin de obtener resultados que les permitan tener una concepción real de la situación, en el cual podrán emitir opiniones, sugerencias, recomendaciones o informes que si bien es cierto no son de tipo vinculantes, sin embargo, servirán de impulso para promover la defensa jurídica de las personas homoafectivas.

Se recomienda la modificación del artículo 5 de la Constitución Política peruana que regula la figura de la convivencia heterosexual, libres de impedimento matrimonial, asimismo, el artículo 326 del Código civil peruano que tiene la misma concepción del texto constitucional, para ello es necesario cambiar su definición indicando ser el vínculo entre dos seres humanos, libres de obstaculización para casarse, esto encaminará hacia una vía legal abierta para el acceso al matrimonio entre las parejas homoafectivas.

Se sugiere que el Gobierno peruano debe ser respetuoso de los tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda vez que es parte integrante, por ende, está en la obligación de asumir compromisos emitiendo medidas legales aplicando de manera, motivada, razonada y oportuna que sean armónicas y concordante con el principio de igualdad y no discriminación consagradas en nuestra carta magna, formando una sociedad inclusiva y respetuosa a los cambios, para ello debe inhibirse de privar o lesionar derechos en contra de una colectividad, favoreciendo su pleno uso y desarrollo.

Se recomienda que, ante la interposición de un proyecto de ley ante el poder legislativo peruano que tenga como fin la instauración y legalización del matrimonio o el concubinato de las parejas del mismo sexo, se debe resaltar y enfocar en los cambios y las transformaciones que tiene la sociedad, dejando de lado la concepción

religiosa. De ello se debe tomar como modelo de legislación de países que han dado pase libre a la protección jurídica del matrimonio y el concubinato entre las personas homoafectivas.

El cambio del artículo 4 de la Constitución Política peruana en el cual especifique que el Estado peruano debe promocionar el matrimonio entre dos personas aptas reconociéndolo, como institutos jurídicos y primordiales de una sociedad.

REFERENCIAS

- Aroca, C. (2019). *Fundamentos jurídicos del matrimonio igualitario en Colombia, México y Estados Unidos: aportes para la discusión en Chile* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170391>
- Albert, R. (2002) *La regulación antidiscriminación por razón de sexo*. En el mercado de trabajo: un análisis económico [Tesis de pregrado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2225/1/T24729.pdf>
- Aguilar, S. (2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud. *Salud en Tabasco*, 11(1-2), 333-338. <https://www.redalyc.org/pdf/487/48711206.pdf>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de la Investigación: Introducción a la metodología científica* (6ª ed.). Episteme. https://www.researchgate.net/publication/301894369_el_proyecto_de_investigacion_6a_edicion
- Abensur, A. (2020). *El derecho constitucional a la igualdad y su influencia en el matrimonio igualitario en el Sistema Jurídico Peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/653526/Abensur_ZA.pdf?sequence=3
- Azabache, A. y Sotelo, k. (2020). *La unión de hecho y la vulneración del derecho a la igualdad para personas del colectivo LGTBI* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55205/Azabache_%C3%81SK-Sotelo_BGP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alan, D., Quezada C. y Arce J. (2018) *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Utmach.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14232/1/Cap.4-Investigaci%C3%B3n%20cuantitativa%20y%20cualitativa.pdf>

American Psychological Asociación. (2012). *Respuestas a sus preguntas para una mejor comprensión de la orientación sexual y la homosexualidad*. American Psychological Association. <https://www.apa.org/topics/lgbtq/answers-questions-so-spanish.pdf>

Becker, S. (2014). *El Matrimonio entre personas del mismo sexo en el ordenamiento jurídico chileno* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio de la Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/115479>

Bueno, D. (2020). Matrimonio igualitario en Perú: cronología de la lucha por un derecho que aún no se reconoce. *La República*. <https://larepublica.pe/genero/2020/10/19/matrimonio-igualitario-en-peru-cronologia-de-la-lucha-por-un-derecho-que-aun-no-se-reconoce-video-atmp/>

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). Pearson. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/EI-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Braulio (2015). *Movilizaciones y discursos sobre familia y matrimonio homosexual y su tratamiento en la prensa. (Un bienio crucial en España 2004-2005). (379ª ed.)*. Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/128015/DHMMC_BraulioMartinezM_MatrimonioHomosexualSociedad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Congreso de la República del Perú (2021) *Constitución Política del Perú*. Congreso mayo 2021 <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-2021-01-07-2021.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). La discriminación y el derecho a la no discriminación. *Comisión Nacional de derechos Humanos México*, 1(2012), 1-24.

http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

Diez, J. (2015). The Politics of Gay Marriage in Latin America. Argentina, Chile and Mexico, Nueva York, Cambridge University press. *Estudios Sociologicos de el Colegio de México*, 35(103), 2010-2012. <file:///C:/Users/yessenia.diaz/Downloads/1473Texto%20del%20art%C3%ADculo-2077-2-10-20170210.pdf>

Dávila, V. (2018). *Principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual, en el acceso al matrimonio civil en la Constitución 2008* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16969/1/T-UCE-0013-JUR-108.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2007). *La discriminación en el Perú. Problemática, normatividad y tareas pendientes*. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/dd_002_07.pdf

Eguiguren, F. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 8(15), 63-72. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>

- Fernández, B. (2018). *Fundamentos constitucionales del matrimonio igualitario* [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio de la Universidad de San Martín de Porres. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/3325>
- Freire, M. (2016). *Repercusiones jurídicas de la falta de reconocimiento del derecho al matrimonio para parejas del mismo sexo en Ecuador* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/22000/13034>
- García, F. (2017). *El Matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016* [Tesis doctoral, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio de la Universidad Privada de Tacna. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/382/Garc%C3%ADa-Rivera-Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, V. (2008). El derecho a la igualdad. *Revista Institucional de la Academia de la Magistratura*, 8(1998-1902), 109-127. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/260>
- Huapaya, A. y Vásquez, J. (2020). *Imposibilidad legal de contraer matrimonio en Perú y vulneración al derecho fundamental de igualdad y la no discriminación de las personas LGTB* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50693>
- Díaz, A. (2016). *Principios, valores y derechos que justifican la regulación del Matrimonio Igualitario en el Perú- Ica* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Repositorio de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

<https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/unica/2979/primer%20conglomerado%20de%20todos%20los%20avances.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Hernández, W. (2019). *Motivos determinantes para la desaprobación del matrimonio homosexual en el Perú* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. .

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/14311/Hernandez%20Pineda%20William%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Huerta, L. (2005). El derecho a la Igualdad. *Pensamiento Constitucional Año XI*, 11(11) ,308-334.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *INEI dio a conocer los resultados de la primera encuesta virtual para personas LGTBI -2017*. INEI. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n-060-2018-inei.pdf>

Ulloa, S. (2012). *El matrimonio homosexual en México: Las disputas en torno a su legalización y los dilemas del reconocimiento* [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales]. Repositorio de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO Ecuador. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/5392>

Kogan, L., Fuchs R. y Lay P. (2013). No pero Sí: Discriminación en empresas de Lima Metropolitana. *Revista de Psicología*, 33(1), 225-227. <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1096/KoganLiuba2013pdf.pdf>

- Llerena, M. (2018). *Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI*, Lima, 2018 [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31803>
- Ley N. ° 31307. de 21 de julio de 2021. Ley que aprueba el nuevo Código Procesal Constitucional (23 de julio de 2021). <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/FReh7hhu4-gAf1oPQRADt8>
- Magendzo, A. (1995). *Discriminación Negativa: Una práctica cotidiana y una tarea para la educación en Derechos Humanos*. Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (11ª ed.). Bernuy. http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Decreto legislativo N° 295 Código Civil* (16ª ed.). Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N. °2015-02742. <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Montoya, A. (2007). *La Igualdad como valor, como principio y como derecho fundamental*. Thomson Reuters Aranzadi <https://parlamento-cantabria.es/sites/default/files/dossieres-legislativos/Montoya.pdf>
- Montes, S. (2019). *El matrimonio y la vulneración al derecho a la igualdad, a la dignidad y a la integridad psicosomática en los miembros del movimiento homosexual de Lima* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/743/Montes%20Pareja,%20Stephanye%20Paola.pdf?sequence=1>

Mauricio, A. (2017). *Análisis del matrimonio homosexual celebrado en el extranjero y su reconocimiento en el Perú en contraposición con el principio de legalidad y discrecionalidad: a propósito del expediente N°22863 – durante el periodo 2012 –2017* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7497>

Mendivelso, F. y Rodríguez, M. (2018). Prueba chi-cuadrado de independencia aplicada a tablas 2Xn. *Revista médica sanitas*, 21(2), 92-98. https://www.unisanitas.edu.co/Revista/67/05Rev_Medica_Sanitas_21-2_FMendivelso_et_al.pdf

Neves, J. (1999). La cuarta disposición de la constitución y los derechos laborales. *IUS ET VERITAS*, 9(19), 196-201. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/>.

Lozano, A. (2018). *El derecho a la igualdad ante la ley y la unión de hecho homosexual en el distrito de Cercado de Lima, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37090>

Oliva, E. y Villa, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Revista Justicia Jurídica de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Autónoma del Caribe*, 10(1), 1-10. <http://repositorio.uac.edu.co/handle/11619/877>

Padilla, M. (2017). *Reconocimiento socio-jurídico y protección del matrimonio entre personas del mismo sexo conforme a la Convención Americana sobre*

Derechos Humanos y a la Teoría Crítica del Derecho [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de México.
https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000766535

Palacios, N. (2017). *El matrimonio homosexual y el daño al cumplimiento de los derechos civiles de la persona en el distrito de Huancayo – 2015* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
[Repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.130807/](https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.130807/)

Plácido, A. (2005). *La Constitución Comentada*. Gaceta Jurídica
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constittucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>

Ramírez, B. (2010). *Reflexiones a propósito del reconocimiento en Argentina del matrimonio igualitario y el rol que le corresponde a la esfera judicial*. Buenos Aires y Argentina: Gaceta Constitucional.

Ricaurte, R. (2016). *La discriminación de la constitución en materia de matrimonio igualitario* [Tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana]. Repositorio de la Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito.
<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/13402/1/UPS-QT10683.pdf>

Rodríguez, J. (2007). *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?* (2ª ed.). Chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/50%20CI002_Ax.pdf

Rodríguez, R. (2017). La familia y el matrimonio igualitario en el Perú. Una lectura dinámica de la Constitución Política de 1993. *Persona y Familia. Revista del instituto de la familia*, 1(6), 165-183.

https://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/revista_persona_y_familia_2017/la%20familia%20y%20el%20matrimonio%20igualitario%20en%20el%20peru.pdf

Sandoval, C. (2016). *Uniones civiles en el Perú* [Tesis de pregrado]. Repositorio de la Universidad de Piura. <https://hdl.handle.net/11042/2359>

Salmón, E. (2020). *caso Ugarteche: fallo del TC es discriminatorio*. IDEHPUPC. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/caso-ugarteche-fallo-del-tc-es-discriminatorio/>

Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). *Metodología y diseño en la investigación científica*. (4ª ed.). Visión Universitaria. <https://isbn.cloud/9789972969539/metodologia-y-disenos-en-la-investigacion-cientifica/>

Tribunal Constitucional. (2004, 28 de junio). Sentencia del expediente. N.º 0606-2004-AA/TC (Víctor Manuel Otoya Petit). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00606-2004-AA.pdf>.

Tribunal Constitucional. (2007, 6 de noviembre) Sentencia del expediente. N.º 06572-2006-PA/TC. (Janet Rosas Domínguez). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06572-2006-AA.pdf>

Torres, F. (2020). *Viabilidad del matrimonio igualitario dentro del ordenamiento constitucional peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/54910>

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. El Búho. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5230>

Wences, R. (2014). *Matrimonio entre personas del mismo sexo como derecho humano. El caso de las y los estudiantes de la Universidad Autónoma del Estado de México* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/33396>

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Qué relación existe entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021?</p> <p>Problemas específicos: • ¿Qué relación existe entre el Código Civil peruano y la vulneración del derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021? • ¿Qué relación existe entre la Constitución Política peruana y la vulneración del derecho a la igualdad de las parejas homosexuales en Lima, 2021?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la relación entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021.</p> <p>Objetivos específicos: • Determinar la relación entre el Código Civil peruano y la vulneración del Derecho a la no discriminación de las personas homosexuales de Lima, 2021. • Determinar la relación entre la Constitución Política peruana y la vulneración del derecho a la igualdad de las parejas homosexuales de Lima, 2021.</p>	<p>1. Antecedentes.</p> <p>A nivel nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Padilla (2017) en su tesis <i>Reconocimiento socio-jurídico protección del matrimonio entre personas del mismo sexo conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Teoría Crítica del Derecho.</i> • Ricaurte (2016) en su tesis <i>La discriminación de la constitución en materia de matrimonio igualitario.</i> • Dávila (2018) en su tesis <i>Principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual, en el acceso al matrimonio civil en la Constitución 2008.</i> <p>A nivel internacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Llerena (2018) en su tesis <i>Ausencia de legislación del matrimonio igualitario y la vulneración del derecho a la igualdad de la Comunidad LGBTI</i>, Lima, 2018 • García (2017) en su tesis). <i>El Matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016</i> 	<p>Hipótesis general: Existe relación directa entre los parámetros legales peruanos y la vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021.</p> <p>Hipótesis específicas He1: Existe relación directa entre el Código Civil peruano y la vulneración del derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales en Lima, 2021. He2: Existe relación directa entre la Constitución Política peruana y la vulneración del derecho a la igualdad de las parejas homosexuales en Lima, 2021.</p>	<p>Variable 1. Parámetros legales</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código Civil peruano - Constitución Política del Perú <p>Variable 2. Vulneración de los derechos de la igualdad y la no discriminación</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración del derecho a la igualdad • Vulneración del derecho a la no discriminación 	<p>Enfoque: Cuantitativa</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Correlacional</p> <p>Diseño: No experimental y es de corte transversal.</p> <p>Método de investigación: Hipotético deductivo, analítico.</p> <p>Población: Abogados aportados del Colegio de Abogados de Lima.</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Instrumentos: La encuesta.</p> <p>Técnicas para el procesamiento y análisis de la información: Para realizar el análisis se utilizará el programa estadístico SPSS, versión 26.</p>

Anexo 2

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES CARTA DE PRESENTACIÓN

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que la Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, Madeleine Andrea Diaz Ponceca

ha elaborado el proyecto de tesis titulado, **PARÁMETROS LEGALES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN LIMA, 2021**

Cuyo desarrollo le permitirá optar el Título Profesional de Abogada.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogerá los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de los instrumentos de investigación. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, nosin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Director de la Escuela de Derecho....
DNI N.º

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A
TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES (continuación)
CARTA DE PRESENTACIÓN**

Mtro. **ARTURO MEDRANO CARMONA**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que la Bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, Madeleine Andrea Diaz Ponceca, ha elaborado el proyecto de tesis titulado, **PARÁMETROS LEGALES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN LIMA, 2021**

cuyo desarrollo le permitirá optar el Título Profesional de Abogada.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogerá los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de los instrumentos de investigación. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, nosin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Director de la Escuela de Derecho
DNI N.º

Anexo 3
Evaluaciones de expertos

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DE ESTUDIO

N.º	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1:									
1	Código Civil peruano	X								
2										
3										
4										
	DIMENSION 2:									
1	Constitución Política del Perú	X								
2										
3										
4										
	DIMENSION 3:									
1										
2										
3										
4										

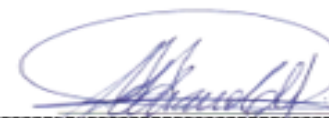
Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴: los ítems planteados sí son suficientes para medir la dimensión.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Mtro. Arturo Medrano Carmona.** **DNI: 40622088**

Especialidad del validador: **Ciencias Sociales.**

Lima, 13 de agosto del 2021



Firma del Experto Informante.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Evaluaciones de expertos (continuación)

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DE ESTUDIO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1:									
1		x		X		X		X		
2		x		X		X		X		
3		X		X		X		X		
4		x		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2:									
1		x		X		x		X		
2		X		X		X		X		
3		X		X		X		X		
4		X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 3:									
1										
2										
3										
4										

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mg/ Abog: Espinoza Pajuelo Luis Ángel** DNI:10594662

Especialidad del validador: **Mg. En gestión pública y Dr. En derecho**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 04 de agosto del 2021



Firma del Experto Informante.

Anexo 4
CUESTIONARIO SOBRE PARÁMETROS LEGALES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN LIMA, 2021

NOMBREEDAD:SEXO: F () M ()
 COLEGIATURA N°

INSTRUCCIONES:

A continuación, se le presentan unas interrogantes, las cuales deberá leer cuidadosamente cada enunciado y sus correspondientes alternativas de respuesta que son los siguientes: 1 totalmente de acuerdo, 2 En desacuerdo, 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo, 4 de acuerdo y 5 totalmente de acuerdo solo debe marcar una de ellas con un aspa (x). En el recuadro que mejor describa su postura jurídica

N°	ITEMS	1	2	3	4	5
1	¿La exclusividad del matrimonio heterosexual referido en el artículo 234 del Código Civil peruano, vulnera el derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales de Lima, 2021, al no tener acceso al matrimonio?					
2	¿El artículo 326 del Código Civil peruano, establece, que la unión de hecho está compuesta entre parejas heterosexuales, vulnera el derecho a la no discriminación de las parejas homosexuales de Lima?					
3	¿El artículo 4 de la Constitución peruana, refiere que protege la familia y reconoce el matrimonio, sin embargo, no realiza distinción alguna sobre el sexo, vulnera el derecho a la igualdad de las parejas homosexuales de Lima?					
4	¿El artículo 5 de la Constitución peruana, regula el concubinato, únicamente para parejas heterosexuales, excluyendo a las parejas homosexuales de Lima, considera usted que vulnera el derecho a la igualdad?					
5	¿El Estado peruano al no regular el derecho a contraer matrimonio de las parejas homosexuales de Lima, vulnera el artículo 2 inciso 2 de la Constitución peruana que consagra el derecho a la igualdad y no discriminación de ninguna índole?					

6	¿Considera usted que las parejas homosexuales de Lima, deberían tener derecho a casarse, en virtud al principio de igualdad como derecho fundamental del ser humano?					
7	¿Cree usted que la igualdad como derecho inherente al ser humano, es vulnerada a las parejas homosexuales de Lima, en relación que el matrimonio se basa en una relación heterosexual idealizada contraria a la realidad de las parejas de mismo sexo?					
8	¿Cree usted que el impedimento del matrimonio homosexual en la legislación peruana vigente vulnera y colisiona con el derecho constitucional a la igualdad de las parejas homosexuales de Lima?					
9	¿Considera usted que el derecho a la igualdad como disfrute incondicional de derechos no es vulnerado en las parejas homosexuales de Lima?					
10	¿Cree usted que el trato diferenciado realizada a las parejas homosexuales de Lima, sobre el tratamiento jurídico del matrimonio, vulnera del derecho constitucional a la no discriminación?					
11	¿Considera usted que, en nuestra legislación peruana, existe discriminación por orientación sexual, de las parejas homosexuales de Lima, vulnerando el derecho a la igualdad?					
12	¿Cree usted que, mediante el derecho a la no discriminación, se garantiza el pleno respeto de las parejas homosexuales de Lima?					

Anexo 5

Prueba de base de datos para el cálculo estadístico

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda																	
1: P1 5 Visible: 20 de 20 variables																	
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	VI	VD	Cod_Civil	Const_Pol	Vt
1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25,00	35,00	5,00	5,00	
2	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	16,00	21,00	3,50	3,00	
3	5	5	4	4	4	4	5	4	3	5	5	4	22,00	30,00	5,00	4,00	
4	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	4	9,00	16,00	2,00	1,67	
5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	20,00	26,00	4,00	4,00	
6	4	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	2	20,00	22,00	4,00	4,00	
7	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	15,00	22,00	3,00	3,00	
8	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20,00	28,00	4,00	4,00	
9	2	2	2	2	4	4	2	4	2	2	2	4	12,00	20,00	2,00	2,67	
10	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20,00	28,00	4,00	4,00	
11	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	1	3	10,00	17,00	2,00	2,00	
12	1	4	1	4	4	2	4	2	2	2	2	2	14,00	16,00	2,50	3,00	
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	7,00	1,00	1,00	
14	3	1	1	1	2	2	2	4	5	2	2	2	8,00	19,00	2,00	1,33	
15	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15,00	21,00	3,00	3,00	
16	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	10,00	17,00	2,00	2,00	
17	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	20,00	26,00	4,00	4,00	
18	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	20,00	27,00	4,00	4,00	
19	1	2	1	1	1	1	1	1	4	1	1	5	6,00	14,00	1,50	1,00	
20	2	2	2	2	4	4	4	3	2	3	3	4	12,00	23,00	2,00	2,67	
21	4	4	4	4	4	2	5	4	5	5	5	2	20,00	28,00	4,00	4,00	
22	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	12,00	14,00	2,00	2,67	
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	5,00	10,00	1,00	1,00	
24	5	4	1	4	4	5	5	4	4	4	4	4	18,00	30,00	4,50	3,00	
25	2	2	2	1	5	4	4	4	5	4	5	5	12,00	31,00	2,00	2,67	
26	3	3	2	2	4	2	2	2	3	2	4	4	14,00	19,00	3,00	2,67	
27	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15,00	21,00	3,00	3,00	

Vista de datos Vista de variables

Anexo 6

Prueba del Alfa de Cronbach

preguntas MADE.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar **Analizar** Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Informe Estadísticos descriptivos Estadísticas Bayesianas Tablas Comparar medias Modelo lineal general Modelos lineales generalizados Modelos mixtos Correlacionar Regresión Loglineal Redes neuronales Clasificar Reducción de dimensiones **Escala** Pruebas no paramétricas Predicciones Supervivencia Respuesta múltiple Análisis de valores perdidos... Imputación múltiple Muestras complejas Simulación... Control de calidad Curva COR... Modelado espacial y temporal... Marketing directo IBM SPSS Años...

Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P7	P8	P9	P10	P11	P12	VI	VD	Cod_Civil	Const_Pol	Vt
1	5	5	5	5	5	5	5	5	25,00	35,00	5,00	5,00	
2	4	3	3	3	3	3	3	3	16,00	21,00	3,50	3,00	
3	5	5	4	5	4	3	5	5	22,00	30,00	5,00	4,00	
4	2	2	2	2	2	2	2	4	9,00	16,00	2,00	1,67	
5	4	4	4	4	4	2	4	4	20,00	26,00	4,00	4,00	
6	4	4	2	2	4	4	4	2	20,00	22,00	4,00	4,00	
7	3	3	4	3	3	3	3	3	15,00	22,00	3,00	3,00	
8	4	4	4	4	4	4	4	4	20,00	28,00	4,00	4,00	
9	2	2	4	2	2	2	2	4	12,00	20,00	2,00	2,67	
10	4	4	4	4	4	4	4	4	20,00	28,00	4,00	4,00	
11	2	2	2	2	2	1	2	3	10,00	17,00	2,00	2,00	
12	1	4	2	2	5	2	1	2	14,00	16,00	2,50	3,00	
13	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	7,00	1,00	1,00	
14	3	1	2	2	2	2	2	2	8,00	19,00	2,00	1,33	
15	3	3	3	3	3	3	3	3	15,00	21,00	3,00	3,00	
16	2	2	3	2	2	2	2	3	10,00	17,00	2,00	2,00	
17	4	4	4	4	4	2	4	4	20,00	26,00	4,00	4,00	
18	4	4	3	4	4	4	4	4	20,00	27,00	4,00	4,00	
19	1	2	1	1	4	1	1	5	6,00	14,00	1,50	1,00	
20	2	2	4	3	2	3	3	4	12,00	23,00	2,00	2,67	
21	4	4	2	5	4	5	5	2	20,00	28,00	4,00	4,00	
22	2	2	2	2	2	2	2	2	12,00	14,00	2,00	2,67	
23	1	1	1	1	1	1	2	3	5,00	10,00	1,00	1,00	
24	5	4	5	5	4	4	4	4	18,00	30,00	4,50	3,00	
25	2	2	4	4	5	4	5	5	12,00	31,00	2,00	2,67	
26	3	3	2	2	3	2	4	4	14,00	19,00	3,00	2,67	
27	3	3	3	3	3	3	3	3	15,00	21,00	3,00	3,00	

Vista de datos Vista de variables

Prueba del Alfa de Cronbach (continuación)

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	VI	VD	Cod_Civil	Const_Pol	Vt
1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25,00	35,00	5,00	5,00	
2	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	16,00	21,00	3,50	3,00	
3	5	5	4	4	4	4	4	5							5,00	4,00	
4	2	2	2	2	1	2	2								2,00	1,67	
5	4	4	4	4	4	4	4	4							4,00	4,00	
6	4	4	4	4	4	2	2								4,00	4,00	
7	3	3	3	3	3	4	3								3,00	3,00	
8	4	4	4	4	4	4	4	4							4,00	4,00	
9	2	2	2	2	4	4	2								2,00	2,67	
10	4	4	4	4	4	4	4	4							4,00	4,00	
11	2	2	2	2	2	2	2	2							2,00	2,00	
12	1	4	1	4	4	2	4								2,50	3,00	
13	1	1	1	1	1	1	1	1							1,00	1,00	
14	3	1	1	1	2	2	2								2,00	1,33	
15	3	3	3	3	3	3	3								3,00	3,00	
16	2	2	2	2	2	3	3								2,00	2,00	
17	4	4	4	4	4	4	4	4							4,00	4,00	
18	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	20,00	27,00	4,00	4,00	
19	1	2	1	1	1	1	1	1	1	4	1	5	6,00	14,00	1,50	1,00	
20	2	2	2	2	4	4	4	3	2	3	3	4	12,00	23,00	2,00	2,67	
21	4	4	4	4	4	2	5	4	5	5	5	2	20,00	28,00	4,00	4,00	
22	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	12,00	14,00	2,00	2,67	
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	5,00	10,00	1,00	1,00	
24	5	4	1	4	4	5	5	4	4	4	4	4	18,00	30,00	4,50	3,00	
25	2	2	2	1	5	4	4	4	5	4	5	5	12,00	31,00	2,00	2,67	
26	3	3	2	2	4	2	2	2	3	2	4	4	14,00	19,00	3,00	2,67	
27	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15,00	21,00	3,00	3,00	

Análisis de fiabilidad

Modelo: Alfa

Etiqueta de escala:

Elementos:

- VI
- VD
- Cod_Civil
- Const_Pol
- Vuln_igual
- Vuln_discr
- DG1
- DG2
- ¿La exclusividad del matrim...
- ¿El artículo 326 del Código ...
- ¿El artículo 4 de la Constituci...
- ¿El artículo 5 de la Constituci...
- ¿El Estado peruano al no bri...
- ¿Cree usted que siendo el d...
- ¿Considera usted que el der...
- ¿Cree usted que el impedim...
- ¿Considera usted que el der...

Estadísticos...

Aceptar Pegar Restablecer Cancelar Ayuda

Vista de datos Vista de variables

Prueba del Alfa de Cronbach (continuación)

The screenshot displays the IBM SPSS Statistics Processor interface. The main window shows the results of a reliability analysis. The left sidebar contains a tree view with the following structure:

- Resultado
 - Registro
 - Fiabilidad
 - Título
 - Notas
 - Conjunto de datos
 - Escala: ALL VARIABLE
 - Título
 - Resumen de
 - Estadísticas
 - Registro
 - Fiabilidad
 - Título
 - Notas
 - Escala: ALL VARIABLE
 - Título
 - Resumen de
 - Estadísticas

The main content area displays the following information:

Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N de elementos
.928	12

RELIABILITY

```
/VARIABLES=P1 P2 P3 P4 P5 P6 P7 P8 P9 P10 P11 P12  
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL  
/MODEL=ALPHA.
```

→ Fiabilidad

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	384	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	384	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.928	12

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON